



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 19 de Abril del 2011 -- N° 430

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:</b>			
11-2010 Ampliase la declaratoria de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior del doctor Sergio Ruiz Giraldo .....	2	1899 Legalizase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la comitiva oficial que acompañó al señor Ministro .....	8
11A-2010 Deléganse a los ingenieros John Jara Merino y Carlos Cabrera, Asesores del Despacho Ministerial, para que formen parte de la delegación que asistirá a la negociación para el financiamiento del Proyecto Termoeléctrico "Esmeraldas II", en la ciudad de Madrid-España .....	3	<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
		00081 Delégase al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y Empleo, para que presida de manera permanente el Consejo Nacional de Trabajo .....	9
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		<b>SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:</b>	
038-2011 Expídese el Reglamento para la comercialización, registro y control de bienes susceptibles de venta, prestación de servicios y manejo de espacios físicos de carácter cultural en museos, centros culturales y otras unidades administrativas .....	4	03-CGJ-SPMSPC-2011 Deléganse atribuciones al Subsecretario General .....	9
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		<b>CONSULTAS DE AFORO:</b>	
1898 Legalizase la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor de varios funcionarios de esta Cartera de Estado .....	7	<b>ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
		GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0004 Relativa a la mercancía "Bebedero purificador de agua helada y caliente", realizada por la Compañía Aqua Rent & Service .....	10
		GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0027 Relativa a la mercancía "Acumulador eléctrico (batería) de hidruro de metal y níquel (NiMH), marca Motorota, N° de parte NTN9858", realizada por la Oficina Comercial Raymond Wells Cía. Ltda. y otro .....	12

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
588	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces" y otórgase la licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad del Cantón Vinces, para su ejecución .....	SBS-INJ-2011-162 Arquitecta Inge Walburg Meyer Lucero .....	30
	15	SBS-INJ-2011-163 Arquitecto Mauro Eduardo Suárez Castillo .....	30
		SBS-INJ-2011-164 Ingeniero comercial contador público autorizado Sixto Benigno Ronquillo Briones .....	31
<b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
00002-CNC-2011	Solicítase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego .....	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate: Sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado .....	32
	18	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga: Que define la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga	39
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>		N° 11-2010	
027-DN-DINARDAP-2011	Expídese el Instructivo para el encargo de los registros de la propiedad en transición .....	<b>Jorge Glas Espinel</b> <b>MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS</b>	
	19	<b>Considerando:</b>	
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al Ingeniero Jorge David Glas Espinel;	
055/2011	Apruébase la modificación de las secciones 121.343, 121.354, 121.356, 121.367 y Apéndice B de la Regulación Técnica RDAC Parte 121 "Requerimientos Operacionales; Operaciones: Domésticas, Internacionales y No-Regulares" .....	Que por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de obtener financiamiento para el desarrollo de varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;	
	20	Que dentro de este contexto, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos ha coadyuvado con los procesos tendientes a la consecución de créditos para el financiamiento de obras de infraestructura, específicamente para los proyectos de generación eléctrica Sopladora y Termoesmeraldas, ejecutados por CELEC EP y Toachi Pilatón, ejecutado por Hidrotoapi EP en coordinación con CELEC EP;	
<b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>		Que dentro de este marco, mediante Acuerdo Ministerial N° 9 de 17 de noviembre del 2010 se delegó al Dr. Sergio Ruiz para que como delegado de esta Cartera de Estado, aporte con su contingente profesional en estas negociaciones;	
008-FGE-2011	Refórmase el Manual de Evaluación del Desempeño para el personal .....		
	27		
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
SBS-IRG-SRLSSP-G-2011-042	Declárase en estado de liquidación voluntaria a la Compañía Ingeniería Consultora de Administración de Riesgos Asesoría y Seguridad Industrial INCONASE S. A. Inspector de Riesgos .....		
	28		
Déjense sin efecto, califícanse y ampliase la calificación a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2011-161	Ingeniero agrónomo Gerardo Ernesto Salazar Crausaz .....		
	29		

Que se han programado reuniones de trabajo en Madrid, España, entre el 6 y el 10 de diciembre del 2010, para tratar con el Deutsche Bank de España el financiamiento para el proyecto de generación eléctrica Termoesmeraldas II; y, con el Consorcio Sampol - Hyundai, para el contrato de construcción de la central de generación eléctrica;

Que el equipo del Ministerio de Finanzas que asistirá a las rondas de negociaciones será el mismo con el que el Dr. Sergio Ruiz está trabajando en China y Rusia para la consecución de financiamientos de proyectos estratégicos, por lo que es pertinente que el delegado jurídico del MICSE continúe apoyando en esta gestión, sin perjuicio de la participación de otros delegados técnicos de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Ampliar hasta el 10 de diciembre del 2010, incluido, la declaratoria de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior del Dr. Sergio Ruiz Giraldo realizada en el Acuerdo Ministerial N° 09, disponiendo el desplazamiento hasta Madrid, España, del referido funcionario.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

---

N° 11A-2010

**Jorge David Glas Espinel  
MINISTRO DE COORDINACIÓN  
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

**Considerando:**

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, del 4 al 10 de diciembre 2010, se realizará en la ciudad de Madrid - España, la Negociación para el financiamiento del Proyecto Termoeléctrico "Esmeraldas II";

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y se fomente la eficiencia en las instituciones, es de vital importancia para el Ecuador la participación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos en el referido evento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a los ingenieros John Jara Merino y, Carlos Cabrera, Asesores del Despacho Ministerial, para que en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de Ecuador, formen parte de la delegación que asistirá a la negociación para el financiamiento del Proyecto Termoeléctrico "Esmeraldas II", en la ciudad de Madrid-España del 4 al 10 de diciembre del 2010.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de diciembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 038-2011

**Erika Sylva Charvet**  
**MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, y tiene entre sus objetivos estratégicos, la cultura como factor de crecimiento y unidad nacional y el fortalecimiento de la cooperación cultural local;

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”;*

Que, en virtud de lo establecido en la disposición general cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 40 de 5 de octubre del 2009, todos los bienes culturales y no culturales y derechos pertenecientes al Banco Central que formaban parte de su gestión cultural, fueron transferidos al Ministerio de Cultura, con excepción del Museo Numismático y la Biblioteca Económica;

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos legales;

Que, mediante Acuerdo N° 39 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre del 2010, la Contraloría General del Estado, expide las Normas Técnicas de Control Interno, que incluyen las referidas a la recaudación y registro de los ingresos de autogestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008, el Ministro de Finanzas, expide la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, cuyo artículo 4.4.4.5 regula las condiciones para la operación de cuentas rotativas de ingresos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero del 2011, el Ministro de Finanzas, convalida la vigencia de las disposiciones de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 001-2011 de 10 de enero del 2011, la Ministra de Cultura constituye en Unidad de Administración Financiera - UDAF a esta Cartera de Estado, y aprueba la creación de unidades ejecutoras desconcentradas en sus subsecretarías regionales, direcciones provinciales y direcciones culturales;

Que, por la naturaleza de los museos y centros culturales en los que se comercializan bienes de carácter cultural para turistas nacionales y extranjeros, tales como libros, folletos,

recuerdos, postales y otros susceptibles de venta, las recaudaciones no son atractivas para el establecimiento de ventanillas de la red bancaria privada ni del Banco Nacional de Fomento, por lo que se torna necesario el mantenimiento de cajas recaudadoras en las unidades administrativas que comercializan dichos bienes de carácter cultural;

Que, es necesario reglamentar la comercialización y alquiler de bienes, la prestación de servicios y uso de espacios físicos de carácter cultural, en museos y centros culturales, así como de aquellos bienes que se reciben en consignación para fomentar la producción artesanal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente “REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE BIENES SUSCEPTIBLES DE VENTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y MANEJO DE ESPACIOS FÍSICOS DE CARÁCTER CULTURAL EN MUSEOS, CENTROS CULTURALES Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE CULTURA”.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Se sujetarán a lo determinado en el presente reglamento todas las unidades administrativas del Ministerio de Cultura que comercialicen bienes susceptibles de venta (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.), presten servicios, o se facilite el uso de espacios físicos de carácter cultural.

**Art. 2.- Dirección del proceso.-** La Dirección de Gestión Financiera liderará el proceso de comercialización, registro y control de bienes susceptibles de venta (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.), la prestación de servicios y uso de espacios físicos de carácter cultural y emitirá disposiciones internas que deben ser observadas por las demás unidades administrativas de esta Cartera de Estado.

Los titulares de las unidades ejecutoras desconcentradas serán responsables del cumplimiento de las directrices que emita la Dirección de Gestión Financiera, sobre esta materia.

**Art. 3.- De la fijación de costos de producción y precios de venta.-** Para el establecimiento de costos de producción y precios de venta de bienes de carácter cultural susceptibles de tales actos y la prestación de servicios, se conforma una Comisión Técnica que estará integrada por: **1)** el(la) Subsecretario(a) de Gestión Cultural o su delegado(a), quien la presidirá; **2)** los(las) directores(as) culturales o sus delegados(as); y, **3)** el(la) Director(a) de Gestión Financiera o su delegado(a). La Comisión Técnica, designará un Secretario de entre sus miembros, se reunirá por lo menos una vez al año en el mes de diciembre o cuando la situación de nuevas emisiones o nuevas adquisiciones lo ameriten para establecer los costos de producción, precios de venta y de prestación de servicios del año siguiente, de lo cual se dejará constancia en actas.

Para la fijación de precios, se considerará los costos directos e indirectos de producción y comercialización y los precios en consignación. La Comisión Técnica fijará los precios para la venta al público, para ferias y para instituciones públicas y privadas; además fijará el tipo de garantía para el uso de espacios culturales.

En el caso de los bienes de carácter cultural que se reciban en consignación, para la fijación de precios de venta, se considerará el precio señalado por el consignante más una utilidad para el Museo o Centro Cultural que no podrá exceder del veinte por ciento (20%). Los bienes de carácter cultural en consignación que se comercialicen en los museos y centros culturales u otras unidades administrativas del Ministerio de Cultura, deberán ser calificados por el(la) Director(a) Cultural de la jurisdicción, a efecto de garantizar la calidad y razonabilidad de los precios a comercializar.

Así también la referida comisión establecerá las políticas de distribución de la contraprestación recibida por el uso de los espacios públicos establecida en el Art. 18, literal b), numeral 2).

**Art. 4.- De la facturación.-** La emisión de facturas por la comercialización de bienes objeto de venta (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.), o prestación de servicios de carácter cultural, es obligatoria en todos los puntos de venta establecidos por el Ministerio de Cultura; para lo cual se aplicarán los precios establecidos por la comisión técnica, se utilizará el sistema de recaudación y registro que define la Dirección de Gestión Financiera y se observará la normativa establecida por el Servicio de Rentas Internas.

Por efecto del proceso de desconcentración del Ministerio de Cultura, cada unidad ejecutora desconcentrada, emitirá sus facturas en original y tres copias, observando las normas tributarias expedidas para el efecto.

El personal a cargo de la facturación deberá entregar la factura original al adquirente, la misma que debe ir con su firma de responsabilidad y con todos los datos que exige el sistema de facturación del Servicio de Rentas Internas; la primera copia se enviará al área financiera adjuntándola al documento de cierre diario de caja y permitirá el registro contable de los ingresos y la disminución de las existencias; la segunda copia servirá para el archivo numérico y cronológico consecutivo de Tesorería que permite la revisión del Servicio de Rentas Internas; y, la tercera copia servirá para el trámite interno de cada unidad administrativa comercializadora.

Los responsables de Tesorería de cada unidad ejecutora desconcentrada, verificarán y consolidarán la información recibida y la incorporarán en la declaración al Servicio de Rentas Internas.

El titular de la unidad ejecutora desconcentrada y el responsable de las funciones de Tesorería, se constituyen en agentes de retención y responsables de todas las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 5.- De la recaudación.-** El funcionario a cargo de la facturación, procederá a la recaudación del valor del bien vendido, o servicio prestado, en dinero en efectivo, en cheque, transferencia interbancaria certificada por

institución financiera legalmente reconocida a favor de la respectiva unidad ejecutora desconcentrada del Ministerio de Cultura, o mediante pago con tarjeta de crédito a partir de la fecha en la que se suscriban los respectivos contratos con las distintas instituciones financieras.

Los recaudadores realizarán diariamente su corte de caja que será remitida al Jefe Financiero de la unidad ejecutora desconcentrada o a quien realice esas funciones.

**Art. 6.- De los depósitos.-** Los recaudadores, serán personal caucionado, y tienen la obligación de realizar los depósitos intactos en las cuentas aperturadas en las instituciones financieras corresponsales de la respectiva unidad ejecutora desconcentrada del Ministerio de Cultura.

Las recaudaciones serán depositadas cada semana, salvo que supere los doscientos cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 250,00), en cuyo caso debe ser depositada diariamente; hasta que se determine en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los plazos y condiciones. Para efectuar los depósitos de las recaudaciones, se observarán los plazos establecidos para la declaración mensual de impuestos ante el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.- De la devolución.-** Para efectos de devolución de los bienes de carácter cultural comercializados, se emitirá la respectiva nota de crédito, previa verificación del estado de los mismos.

El responsable, emitirá la correspondiente nota de crédito en original y tres copias. El original será entregado al adquirente; la primera copia servirá para el envío al área financiera de la unidad administrativa, que se adjuntará al documento de cierre diario de caja y permitirá el registro contable de la devolución de los ingresos y el incremento de las existencias; la segunda copia que se remite al área financiera, servirá para el archivo numérico y cronológico consecutivo de Tesorería que permite la revisión del Servicio de Rentas Internas; y, la tercera copia servirá para el trámite interno de cada unidad administrativa comercializadora.

**Art. 8.- De la consolidación de ingresos.-** Las distintas unidades ejecutoras desconcentradas, enviarán a través de la herramienta e-SIGEF a la UDAF de la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Cultura, la solicitud de consolidación de ingresos a efecto de que se posibilite la ejecución de gastos con cargo a los referidos recursos.

**Art. 9.- De los formularios.-** Para la emisión de facturas e informes, se utilizarán los formatos establecidos por la Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 10.- Del archivo.-** Los funcionarios responsables de facturación y recaudación y los servidores que cumplen las funciones de Tesorería, deberán asegurar el correcto archivo de los documentos que sustentan la comercialización de bienes o prestación de servicios de carácter cultural.

**Art. 11.- De la evaluación.-** Los responsables financieros, realizarán evaluaciones de los puntos de venta, a través de arqueo periódico de caja, al menos una vez al año, para cumplir con las tareas de control interno y mejorar los procedimientos establecidos.

**Art. 12.- De la seguridad.-** La oficina donde funcione la caja recaudadora, deberá contar obligatoriamente, con las seguridades necesarias para su adecuado funcionamiento.

**Art. 13.- De la consignación de bienes de carácter cultural susceptibles de venta.-** La persona natural o jurídica interesada en entregar bienes (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.) de carácter cultural susceptibles de venta, deberá dirigir un oficio al Director Cultural, detallando el inventario a consignar, el período de consignación que no podrá ser superior a 3 meses pudiendo ser renovado, y el precio de venta al público.

El Director Cultural, previo análisis técnico autorizará comercializar dicho material en los diferentes puntos de venta bajo su jurisdicción, siempre y cuando esté acorde a la política cultural del Ministerio de Cultura.

Para el caso de librerías o instituciones públicas o privadas, que estén interesadas en comercializar bienes (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.) del Ministerio de Cultura, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 3 de este reglamento.

**Art. 14.- Del registro contable de bienes de carácter cultural a consignación.-** Los bienes a consignación deberán ser registrados como cuenta de orden en la contabilidad de cada unidad ejecutora desconcentrada, al precio que defina el consignante, una vez que sean recibidos por el Ministerio.

Si se produjere la venta, se efectuarán los registros contables pertinentes que permitan la contabilización del valor de la venta y el registro de la cuenta por pagar a favor del consignante. Mensualmente se realizarán las liquidaciones y se transferirán los valores que correspondan a la cuenta del consignante, previa ejecución de las retenciones de ley.

**Art. 15.- Del control de existencias de los bienes de carácter cultural susceptibles de venta.-** Tanto los bienes de propiedad de los museos y centros culturales del Ministerio de Cultura, como los bienes a consignación de propiedad de terceros, deberán constar en una base informática que permita su fácil registro y control.

La Dirección de Gestión Financiera, establecerá el sistema de control de existencias que más se adapte a los requerimientos de los museos y centros culturales y su aplicación en las unidades ejecutoras desconcentradas será obligatoria, hasta que el Ministerio de Finanzas cree el módulo de existencias en la herramienta e-SIGEF.

El titular de la unidad ejecutora desconcentrada, deberá disponer en forma periódica la realización de arques de existencias para constatar la veracidad de la información contable; y, anualmente en el mes de diciembre de cada año, se realizarán constataciones físicas de las existencias en bodegas.

**Art. 16.- De la donación de bienes de carácter cultural susceptibles de venta.-** Con el fin de fomentar el desarrollo cultural o promocionar la actividad cultural de los museos y centros culturales, solo la máxima autoridad del Ministerio de Cultura o su delegado, podrá autorizar la donación de

bienes (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.) de carácter cultural, previo informe motivado de la unidad requirente.

Los responsables de la comercialización de bienes de carácter cultural, registrarán las donaciones a través de la emisión de las respectivas facturas con el cien por ciento (100%) de descuento, conforme lo dispone la reglamentación emitida por el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 17.- De otros servicios.-** Los museos, centros culturales y otras unidades administrativas que faciliten servicios adicionales como el internet, velarán porque este servicio se preste garantizando equidad en el acceso y que se encuentre vinculado a la naturaleza del servicio que presta dicho espacio cultural, cuyo uso será gratuito.

En el caso del servicio de fotocopiado o reproducción de material, éste será brindado exclusivamente para material distribuido por las unidades comercializadoras de este Ministerio y la tarifa a nivel nacional será fijada por la Comisión Técnica establecida en el artículo 3 del presente reglamento, la misma que será congruente al costo de los materiales utilizados, sin que se genere utilidad alguna. Para el efecto se deberá entregar el respectivo comprobante de venta conforme lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, cualquiera sea el valor de la venta, si no es posible conocer el número de cédula o pasaporte del adquirente se emitirá las facturas a nombre de "consumidor final".

**Art. 18.- Espacios físicos culturales.-** Los espacios físicos culturales serán destinados exclusivamente para actividades culturales que no afecten de ninguna manera a los bienes muebles o inmuebles patrimoniales, las actividades que se desarrollen en los referidos espacios deberán garantizar la democratización de su acceso.

El préstamo de los espacios físicos culturales procederá exclusivamente en los casos que no afecte la programación cultural establecida por el Ministerio de Cultura, en el marco de las políticas culturales establecidas por el órgano rector, cuyo acceso puede ser a través de los siguientes mecanismos:

- a) A título gratuito para actividades culturales teniendo como contraprestación la gratuidad del evento para todos los asistentes.
- b) A título oneroso para actividades culturales. Para lo cual se podrá optar por las siguientes contraprestaciones:
  1. El 15% del valor de la taquilla receptada.
  2. El 15% del cupo de asistencia en el caso de seminarios, foros, conferencia o talleres.
  3. La réplica del evento garantizado el acceso gratuito al mismo.

El Subsecretario/a de Gestión Cultural previo informe motivado del titular de la Dirección Cultural, autorizará el uso de los espacios físicos, cuyo préstamo deberá estar respaldado en una garantía de buen uso de los mismos y solicitado con por lo menos 15 días de anticipación a la realización del evento. Quienes soliciten el uso del espacio físico se comprometen a remitir la información necesaria

para incluir los eventos a desarrollarse en la programación y difusión de comunicación del Ministerio de Cultura a través de su Dirección de Comunicación, así también deberán contar con todos los permisos legales para la realización del evento.

Cada Dirección Cultural se compromete a elaborar en el plazo de 1 mes, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento un manual técnico de uso de los espacios físicos a su cargo estableciendo las condiciones técnicas, la capacidad del escenario, equipos disponibles, el aforo y demás restricciones de los espacios, así como un manual de administración a ser observado por los responsables institucionales y usuarios de la operación de los mismos.

**Art. 19.- De la baja de bienes de carácter cultural susceptibles de venta.-** Para realizar la baja de bienes (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.) de carácter cultural susceptibles de venta, se observará lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado y las normas internas que se dicten para el efecto.

**Art. 20.- Ejecución.-** De la ejecución del presente reglamento, encárguese al Subsecretario(a) de Gestión Cultural y al Director(a) de Gestión Financiera.

**Art. 21.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

**Disposición Transitoria.-** Una vez expedido el presente reglamento, la Comisión Técnica, en el término de quince días, establecerá los costos de producción, precios de venta de bienes (tales como libros, folletos, recuerdos, postales, etc.), para la prestación de servicios y las garantías por el uso de espacios físicos de carácter cultural, para el presente ejercicio fiscal.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2011.

f.) Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**No. 1898**

**Alfredo Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de este Ministerio, es afianzar la seguridad ciudadana y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante oficio No. MICS-2011-87 00271 de 31 de enero del 2011, el señor Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, solicita al titular de este Portafolio encabezar una comitiva que se traslade a Santiago de Chile, para la ejecución de actividades que conlleven a la reorganización de la Policía Nacional;

Que, mediante memorando No. 39 del 1 de febrero del 2011, la señora Secretaria del Despacho Ministerial, solicita al economista Carlos Vargas, Coordinador General Administrativo Financiero, realice los trámites pertinentes para el cumplimiento de la comisión oficial en Santiago de Chile, a fin de mantener una reunión conjunta con el Estado Mayor de los Carabineros de Chile, que conlleven a la reorganización de la Policía Nacional, con el apoyo de dicho ente policial, a favor de los siguientes funcionarios: Del 2 al 6 de febrero del 2011: Arq. Alfredo Vera, Ministro del Interior; Mayor de Policía, Emerson Ubidia, Edecán; y, Sr. Pedro Gualoto, Asistente. Mientras que del 1 al 6 de febrero del 2011: el Ing. Alfredo Mancheno Santos, Asesor del Ministro y el Teniente de Policía Diego Hernández, Jefe de Seguridad;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano mediante informe No. 016 del 1 de febrero del 2011, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Arq. Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior, Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Edecán de Ministro, Sr. Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1, Ing. Alfredo Mancheno Santos, Asesor de Ministro y Teniente de Policía Diego Hernández Simaluisa, Jefe de Seguridad, quienes conformaron la comitiva oficial a fin de dar cumplimiento a la agenda de trabajo relacionada con las reuniones con el Estado Mayor de los Carabineros de Chile, que conlleven a la reorganización de la Policía Nacional, que se llevó a cabo en Santiago de Chile del 2 al 6 de febrero del 2011, excepto los funcionarios: Ing. Alfredo Mancheno, Asesor de Ministro y Teniente de Policía Diego Hernández, Jefe de Seguridad, quienes viajaron desde el 1 al 6 de febrero del 2011;

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de las solicitudes de viaje Nos. 8773, 8774, 8775, con fecha de salida el 2 de febrero del 2011, de los funcionarios y servidores: Arq. Alfredo Vera, Ministro del Interior; Emerson Ubidia Calderón, Edecán del señor Ministro y Sr. Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1; mientras que el Ing. Alfredo Mancheno, Asesor de Ministro y el Teniente de Policía Diego Hernández Simaluisa, Jefe de Seguridad, fueron autorizados para trasladarse del 1 al 6 de febrero del 2011, con autorizaciones Nos. 8771 y 8776, respectivamente, esta última rectificada oficio No. SUBSNA-O-11-00500 de marzo del 2011, a la ciudad de Santiago de Chile;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emite las certificaciones presupuestarias Nos. 302, 303, 304, 305 y 306 de 25 de febrero del 2011, de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01 00 000 002 530304 0000 001 0000 0000, descripción

viáticos y subsistencias en el exterior, por el valor de US \$ 1.316,70; 1.107,23; 1.243,55; 1.353,28 y 967,60 para el pago de viáticos al exterior a favor del Arq. Alfredo Vera, Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Teniente de Policía Diego Hernández, Ing. Alfredo Mancheno y Sr. Pedro Gualoto, respectivamente, a la ciudad de Santiago de Chile; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior a favor del Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Edecán de Ministro, Sr. Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1, Ing. Alfredo Mancheno Santos, Asesor de Ministro y Teniente de Policía Diego Hernández Simaluisa, Jefe de Seguridad, quienes participaron en las reuniones conjuntas con el Estado Mayor de los Carabineros de Chile, que conllevarán a la reorganización de la Policía Nacional, con el apoyo de dicho ente policial; realizado en Santiago de Chile, del 2 al 6 de febrero del 2011. Por motivos logísticos los funcionarios, Ing. Alfredo Mancheno Santos y Tnte. de Policía Diego Hernández salieron a Santiago de Chile el día 1 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** El Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Edecán de Ministro, Ing. Alfredo Mancheno Santos, Asesor de Ministro, Teniente de Policía Diego Hernández Simaluisa, Jefe de Seguridad y Sr. Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandaron la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 24 de marzo del 2011.

f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 1899

**Alfredo Vera**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos es afianzar la seguridad ciudadana y la sana convivencia, en el marco de los garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con Acuerdo No. 614 del 28 de febrero del 2011, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Ministro del Interior, Arq. Alfredo Vera, a fin de que cumpla con la comisión oficial en Bogotá Colombia, el 28 de febrero del 2011, y se reúna con el Dr. Germán Vargas Lleras, Ministro del Interior y de Justicia de Colombia, por lo que dispuso integren la comisión los siguientes funcionarios y servidores:

Alfredo Mancheno Santos      Asesor del Ministro

Myr. de Policía Emerson Ubidia Calderón      Edecán del Ministro

Pedro Gualoto Viracocha      Servidor Público de Apoyo 1

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe No. 030 del 24 de febrero del 2011, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los servidores descritos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 9079 y 9099 con fecha de salida 28 de febrero del 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior a favor de los funcionarios y servidores públicos señalados;

Que, con oficio No. SUBSNA-O-11-00471 del 15 de marzo del 2011, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de lo Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior del Mayor Emerson Ubidia Calderón, Edecán y señor Pedro Gualoto Viracocha, Asistente del Ministro;

Que, la Dirección Financiera, emitió certificaciones presupuestarias Nos. 329, 330, 383 y 384 del 2 y 16 de marzo del 2011, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria descripción viáticos y subsistencias en el exterior, para el pago de los gastos que demande el desplazamiento de los funcionarios y servidores, a Bogotá-Colombia, el 28 de febrero del 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la comitiva oficial que acompañó al Ministro del Interior e integrada por el Ing. Alfredo Mancheno Santos, Asesor del Ministro, Mayor de Policía Emerson Ubidia Calderón, Edecán y señor Pedro Gualoto Viracocha, Servidor Público de Apoyo 1, quienes me acompañaron en la reunión de trabajo que mantuve con el Dr. Germán Vargas Lleras, Ministro del Interior y de Justicia de Colombia; efectuada en Bogotá-Colombia, el 28 de febrero del 2011.

**Art. 2.-** Los miembros de la comitiva oficial del Despacho Ministerial, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1779 del 8 de junio del 2004, indica que el Ministro de Recursos Humanos, hoy Ministro de Relaciones Laborales, presidirá el Consejo Nacional de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 207 de 25 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delegó al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y Empleo, para que presida la primera reunión que llevará a cabo el Consejo Nacional de Trabajo;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto, las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.- DELEGAR** al doctor José Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo y Empleo, para que presida de manera permanente el Consejo Nacional de Trabajo.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo y Empleo.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.- 5 de abril del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. 00081**

**Richard Espinosa Guzmán B.A**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Presidencial No. 10-2009 de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al señor Richard Espinosa Guzmán B. A, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002, de fecha 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales, nombra al doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales;

**N° 03-CGJ-SPMSPC-2011**

**Ma. Luisa Moreno I.**  
**SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS**  
**SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un organismo de derecho público con finalidad social y pública, dotada de personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 637 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de 14 de febrero del 2011, se nombra a la licenciada María Luisa Moreno como Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, conforme el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento;

Que, el momento histórico actual exige de la Secretaría de los Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, tener un rol efectivo y protagónico en la formulación de políticas públicas que normen y garanticen la participación ciudadana, en las decisiones claves que las afecta o involucra;

Que, la premura de los eventos exige de agilidad en los procesos administrativos internos, por lo que se hace indispensable otorgar facultades en esta materia al Subsecretario General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario General, por el lapso de treinta días, contados a partir de la presente fecha, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional y convenios de cooperación con organizaciones de la sociedad civil, incorporando, en cada caso, todas las estipulaciones necesarias que garanticen la correcta utilización de recursos públicos en el ámbito de los objetivos previamente acordados y de la rendición de cuentas ante los organismos correspondientes.

**Art. 2.-** Delegar al Subsecretario General, por el lapso de treinta días, contados a partir de la presente fecha, la autorización y demás atribuciones establecidas para la máxima autoridad, en los procesos de contratación pública, de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, excepto los de consultoría, ya sean estos enmarcados en el régimen general o especial, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000024 (US \$ 57.480,60) del Presupuesto Inicial del Estado. Dichas contrataciones se efectuarán conforme los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP. En este mismo lapso suscribirá los convenios de pago que como producto de obligaciones preexistentes, en forma excepcional, deban ser otorgados y legalizados.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Esta delegación no comprende las contrataciones por ínfima cuantía, por cuanto el Director(a) Administrativo(a) es responsable de la autorización de estos procesos, de conformidad al artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que esta atribución pueda ser delegable.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además darse a conocer a la Secretaría General de la Administración Pública y difundirlo en el Portal COMPRAS PUBLICAS, lo cual se encarga a la Dirección Administrativa.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a cinco de abril del dos mil once.

f.) Ma. Luisa Moreno I., Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 5 de abril del 2011.- Nombre: Martha Guandicango.- Fojas: dos (2) fojas.- f.) Ilegible.

#### ADUANA DEL ECUADOR

#### OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-004

Guayaquil, 30 de marzo del 2011

Señor  
Francisco Chavez Mandinyá  
**Compañía Aqua Rent & Service.**  
**García Avilés 217 y 9 de Octubre, 3er. piso.**  
Ciudad.-

**REF:** Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-03777.-  
Consulta de Clasificación Arancelaria.

**Consultante:** Sr. Francisco Chávez Madinyá

**Empresa:** Aqua Rent & Service C. A.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-03777, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "**BEBEDERO PURIFICADOR DE AGUA HELADA Y CALIENTE**", realizada por Francisco Chavez Mandinyá, de la Compañía Aqua Rent & Service, al amparo de lo dispuesto del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y de acuerdo a la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: *'Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta'*. Delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión

Aduanera, establecida en la Resolución No. DGN-002-2011 del 4 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.**

<b>Fecha de solicitud:</b>	Marzo 17 del 2011.
<b>Solicitante:</b>	Señor. Francisco Chávez Madinyá.
<b>Nombre del producto:</b>	Bebedero Purificador de Agua Helada y Caliente.
<b>Marca:</b>	Angel Products.
<b>Modelo:</b>	SAET-291.
<b>Fabricante:</b>	Shenzhen Angel Equipment & Technology CO., LTD.
<b>Procedencia:</b>	China.
<b>Material presentado:</b>	Catálogos de las mercancías, datos de la Compañía y representante legal.

**FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA**



**2. Análisis.**

La mercancía materia de la presente solicitud de consulta de clasificación arancelaria, se trata de un Bebedero Purificador de Agua Helada y Caliente, Marca Angel Products, modelo SAET-291, fabricado por Shenzhen Angel Equipment & Technology Co. Ltd., de procedencia China, el mismo que se abastece de agua de la red de tubería del sistema de agua potable y tiene las siguientes características:

**Especificaciones:**

Para agua caliente y fría.

La armazón de la cabina, es de acero inoxidable para prevenir la oxidación y abolladuras. La estructura, es de acero galvanizado de grueso calibre para proporcionar mayor resistencia y apoyo y está compuesto de los siguientes elementos.

- 1.- Reserva de agua Fría: Tipo 304 de acero inoxidable para una capacidad de 8 litros de agua fría por hora, volumen del tanque 3 litros. Bobina refrigerante de cobre envuelta con espuma aislante
- 2.- Unidad de refrigeración: Condensador de refrigerante (R134a) con ventilador.
- 3.- Compresor sellado herméticamente con protector automático de sobrecarga.
- 4.- Tanque de agua caliente: Tipo304 de acero inoxidable con elemento calentador interno y termostato mecánicamente regulable y de un volumen de 5 litros, para producir 10 litros por hora de agua caliente a 92° centígrados.

Sistema de Filtración.

- 1.- Filtro de sedimento de polipropileno (PP).
- 2.- Filtro de carbón activado (CTO).

Opcional: Lámpara Ultravioleta esterilizadora (UV)

Tamaño del aparato: 43 pulgadas x 32 pulgadas x 110cm.

Trabaja con corriente alterna de: 110 Voltios - 127 Voltios, 50/60 Hz 220 Voltios - 240 Voltios, 50/60 Hz

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 3 b): Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3c, se clasificarán según la materia o con el artículo que le confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Por las características que presenta la mencionada mercancía, se clasifica en la Nomenclatura del Sistema Armonizado al interior de la partida 84.18 que dice lo siguiente:

**“84.18 REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15.**

8418.10 - **Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.**

**Refrigeradores domésticos:**

8418.21 -- **De compresión.**

8418.29 -- **Los demás.**

8418.30 - **Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.**

8418.40 - **Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.**

8418.50 - **Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.**

- **Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:**

8418.61 -- **Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.**

8418.69 -- **Los demás.**

**REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO**

*Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. Las máquinas frigoríficas comprendidas aquí pertenecen a dos tipos principales:*

**A.- MÁQUINAS DE COMPRESIÓN**

*Los elementos esenciales de estas máquinas son:*

1) *El **compresor**, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo.*

2) *El **condensador**, en el que este vapor comprimido se enfría y de este modo vuelve al estado líquido.*

3) *El **evaporador**, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías”.*

**Conclusión.**

Por lo expuesto la mercancía Bebedero Purificador de Agua Helada y Caliente, marca Angel Products, modelo SAET-291, fabricado por Shenzhen Angel Equipment & Technology Co. Ltd., de procedencia China, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado Regla Uno, Tres b) y Seis, se clasifica en la subpartida arancelaria **8418.69.92.00 - - - Fuente de agua**, del arancel nacional de importaciones.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Coordinador General de Gestión Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

**ADUANA DEL ECUADOR**

**OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0027**

Guayaquil, 5 de noviembre del 2010

Señor

Mark Raymon Wells Vallejo

Gerente General - Oficina Comercial Raymond Wells Cía. Ltda.

Casillero Judicial No. 807, Corte Provincial de Justicia de Guayaquil

Ciudad.-

<b>REF:</b>	Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-14630.- Consulta de Aforo.
<b>Producto:</b>	ACUMULADOR ELÉCTRICO (BATERÍA) DE HIDRURO DE METAL y NÍQUEL (NiMH), marca Motorola, No. de Parte NTN9858.

<b>Consultantes:</b>	Sr. Mark Raymon Wells Vallejo, Gerente General de Raymond Wells Cía. Ltda.
----------------------	--

la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

De mi consideración.-

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-14630, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía **“ACUMULADOR ELÉCTRICO (BATERÍA) DE HIDRURO DE METAL y NÍQUEL (NiMH), marca Motorola, No. de Parte NTN9858”**, realizada por el **Sr. Mark Raymon Wells Vallejo, Gerente General de Oficina Comercial Raymond Wells Cía. Ltda. y el Ab. Rubén Ortíz Jaramillo**, al amparo de lo dispuesto en los Art. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en

*“MARK RAYMON WELLS VALLEJO, por los derechos que represento en mi calidad de Gerente General de la empresa OFICINA COMERCIAL RAYMON WELLS CÍA. LTDA., con domicilio ubicado en las calles Vicente Cárdenas No. E555 intersección Japón en la ciudad de Quito, con RUC No. 1791964519001, acudo a vuestras autoridad, para formular la respectiva consulta de aforo acorde a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduana y Boletín No. 109-2010 de fecha 8 de julio de 2010 (...).”*

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

**1. Informe sobre Consulta de Aforo.**

Fecha de Solicitud:	Octubre 15 del 2010.
Solicitante:	Sr. Mark Raymon Wells Vallejo, Gerente General de Oficina Comercial Raymond Wells Cía. Ltda.
Nombre Comercial de la mercancía:	ACUMULADOR ELÉCTRICO (BATERÍA) DE HIDRURO DE METAL y NÍQUEL, (NiMH) marca Motorola, No. de Parte NTN9858.
Presentación del producto:	Batería para Radios Motorola modelos XTS1500/2500.
Marca & Fabricante de la mercancía:	Motorola S. A.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de Consulta de Aforo.</li> <li>- Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto.</li> <li>- Recepción de Notificaciones.</li> <li>- Muestra del producto</li> </ul>

**2. Características de la mercancía**



*Interior*

*Exterior*

*Estructura Interna*

*Imagen obtenida de la muestra adjunta al oficio de Consulta de Aforo*

Mercancía	Marca & Modelo	Descripción del producto
ACUMULADOR ELÉCTRICO (BATERÍA) DE HIDRURO DE METAL y NÍQUEL, NiMH	Marca Motorola, No. de Parte NTN9858	Batería recargable diseñada para Radios Motorola modelos XTS1500/2500.  <b>Características Técnicas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo de Operación: 14 Horas.</li> <li>- Química: NiMH (Níquel e Hidruro de Metal).</li> <li>- Inteligente, tipo IMPRES (Tecnología de optimización del ciclo de vida útil de la batería).</li> <li>- Capacidad: 2100 mAh.</li> <li>- Peso: 240 gramos.</li> <li>- Dimensiones: 124 x 52 x 22 mm.</li> <li>- Temperatura de Operación: -20°C a 60 °C.</li> <li>- Estándar: Basado -3W, 800MHz, sin display (5-5-90).</li> </ul>

(\*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio de Consulta de Aforo

### 3. Análisis de la mercancía.

Conforme la información y muestra física adjunta al oficio de Consulta de Aforo, la mercancía de las características expuestas en el cuadro precedente, corresponde a un “**ACUMULADOR ELÉCTRICO (BATERÍA) DE HIDRURO DE METAL y NÍQUEL (NiMH), Marca Motorola, No. de Parte NTN9858**” utilizada en Equipos de Radiocomunicación marca Motorola, modelos XTS1500/2500, es así que a efectos de determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía, resulta necesario considerar lo siguiente:

- a) Los acumuladores eléctricos son dispositivos electroquímicos que almacenan energía en forma química, en el presente caso **HIDRURO DE METAL y NÍQUEL, (NiMH)**, los cuales cuando se conectan a un circuito eléctrico, la energía química se transforma en energía eléctrica. A los acumuladores eléctricos también se los denomina pilas o baterías, sin embargo estos se diferencian porque pueden ser recargados repetitivamente y además porque almacenan y proporcionan energía durante periodos extendidos, durante su periodo de vida útil, aproximadamente 200 a 300 recargas (ciclos), característica que cumple la mercancía denominada “**ACUMULADOR ELÉCTRICO (BATERÍA) DE HIDRURO DE METAL y NÍQUEL (NiMH), Marca Motorola, No. de Parte NTN9858**”;
- b) La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que **la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria** establece:

*“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”;*

- c) En concordancia con lo expuesto en el literal a) precedente **las Consideraciones Generales del Capítulo 85**, mencionan:

“(…) Este Capítulo comprende:

- 1) *Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).”;*
- d) Conforme lo establecido por la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, **la Partida 85.07, en su texto ampara.- “Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares”**. Así también sus Notas Explicativas mencionan:

*“Los acumuladores eléctricos o pilas secundarias se caracterizan por el hecho de que la acción electroquímica es reversible, de forma que el acumulador puede ser recargado. Se utilizan para acumular energía eléctrica y restituirla cuando se precisa. El paso de una corriente continua por un acumulador produce ciertas reacciones químicas*

(carga); cuando los bornes del acumulador se conectan después a un circuito exterior, estas reacciones químicas se producen en sentido inverso, generando así una corriente continua (descarga). El ciclo carga-descarga puede repetirse. (...)

(...) Los acumuladores sirven para suministrar electricidad en numerosas aplicaciones, por ejemplo: vehículos automóviles, coches de golf, carretillas elevadoras, herramientas de mano con motor, teléfonos móviles, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de tipo portátil, linternas.”;

- e) Que a efectos de determinar la subpartida arancelaria, es necesario indicar que la composición química de la mercancía descrita en este informe como “ACUMULADOR ELÉCTRICA (BATERÍA) DE HIDRURO DE METAL y NÍQUEL (NiMH), Marca Motorola, No. de Parte NTN9858”, es **Hidruro de Metal y Níquel (NiMH)**, composición que conforme el desdoblamiento arancelario de la partida 85.07 clasifica a este tipo de mercancías en la subpartida “8507.80.00.00 - Los demás acumuladores”; y,
- f) Que al ser estos acumuladores eléctricos, susceptibles de ser clasificados en la partida 85.06, debido a que común y comercialmente se los denomina “Baterías”, al respecto las Notas Explicativas de esta partida mencionan:

“Esta partida **no comprende** las pilas eléctricas recargables, que se clasifican como acumuladores eléctricos en la **partida 85.07.**”

**4. Conclusión.**

En virtud de las consideraciones y análisis efectuado a la información y muestra adjunta al oficio de Consulta de Aforo, presentado mediante hoja de tramite No. 10-01-SEGE-14630, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana — Plazo para absolver.**- “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”—; **SE CONCLUYE.**- Que la mercancía descrita por el Sr. Mark Raymon Wells Vallejo, Gerente General de Oficina Comercial Raymond Wells Cía. Ltda. y el Ab. Rubén Ortiz Jaramillo como “Acumulador Eléctrica (Batería) de Hidruro de metal y Níquel (NiMH), Marca Motorola, No. de Parte NTN9858”, se clasifica, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la **Sección XVI, Capítulo 85, Partida 85.07, Subpartida “8507.80.00.00 - Los demás acumuladores”** en virtud que la composición química de estos Acumuladores Eléctrico es **HIDRURO DE METAL y NÍQUEL (NiMH)**.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.**- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 588

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 017-ACV-09 del 11 de febrero del 2009, el Alcalde del cantón Vinces solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la Rehabilitación de Ampliación de los Sistemas de Agua Potable del Vinces”;

Que, mediante oficio N° 01-04-2009-AIMCV, recibido el 3 de abril del 2009, el Alcalde del cantón Vinces envía un alcance al oficio N° 017-ACV-09 solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección del Proyecto “Construcción de la Primera Etapa para la Rehabilitación y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable del Cantón Vinces” para lo cual anexa información de respaldo;

Que, mediante oficio N° 018-09-CA-DRA/G-LR-B-SE-MA del 14 de abril del 2009, el Director Regional 5 del Ministerio del Ambiente informa al Alcalde del cantón Vinces que la documentación recibida no presenta los requisitos necesarios para emitir el certificado de intersección solicitado;

Que, mediante oficio N° 000164-2009 del 21 de mayo del 2009 el Alcalde del cantón Vinces adjunta la documentación necesaria para la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto “Construcción de la Primera Etapa Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”;

Que, mediante oficio N° 0045-2009-DPGSELRB-MAE del 12 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “Construcción de la Primera Etapa Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”, el mismo que determina que el proyecto en mención NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	639000	9830000
2	640000	9830000
3	640000	9826700
4	638000	9826700
5	638000	9829000

Que, mediante oficio N° 043-ACV-2010 del 25 de enero del 2010, el Alcalde del cantón Vinces presenta en la Dirección Provincial del Guayas los términos de referencia del Proyecto “Construcción de la Primera Etapa Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-0603, del 11 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas, informa al señor Alcalde del cantón Vinces, que los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces” han sido aprobados en base al informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-0595;

Que, mediante oficio N° 206-ACV-2010 del 3 de mayo del 2010, el Alcalde del cantón Vinces, remite el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-1571, del 12 de mayo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas, informa al Alcalde del cantón Vinces, que el Estudio de Impacto Ambiental (Borrador) del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”, está observado;

Que, mediante oficio N° 001-ACV/DGA-2010 del 12 de julio del 2010 el Alcalde del cantón Vinces remite las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”;

Que, el proceso de participación social del proyecto: “Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”, se realizó mediante presentación pública, el 2 de agosto del 2010, en las instalaciones del Auditorio del Municipio de la Ciudad de Vinces, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040;

Que, mediante oficio N° 012-CDC-VINCES-2010 de 12 de septiembre del 2010, se remite el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces”;

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-2955, del 18 de octubre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas en base al informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-

4484 de 29 de septiembre del 2010, informa al Alcalde del cantón Vinces, que el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces", ha sido observado;

Que, mediante oficio N° 023-ACV/DGA-2010 de 28 de octubre del 2010, el Alcalde del cantón Vinces remite un Addendum, en respuesta a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces";

Que, mediante oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-3249 del 17 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas, sobre la base del informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-4995, de 16 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, del Proyecto: "Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces";

Que mediante oficio N° 897A-ACV-2010 del 17 de noviembre del 2010, el Alcalde del cantón Vinces remite a la Dirección Provincial del Guayas los comprobantes de depósito N° 1849254, por el valor de US \$ 160, correspondiente a la Tasa de Seguimiento y Monitoreo y comprobante de depósito N° 1849142, por el valor de US \$ 2.931,00, correspondiente al uno por mil del costo de inversión del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces" sobre la base del oficio N° MAE-DPGSELRB-2010-3249 del 17 de noviembre del 2010 e informe técnico N° MAE-DPGSELRB-2010-4995, de 16 de septiembre del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad del cantón Vinces, para el Proyecto "Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces".

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad de Vinces y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 588**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE  
REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA  
DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN VINCES",  
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Municipalidad del Cantón Vinces en la persona de su representante legal, para el Proyecto: "Construcción de la Primera Etapa de Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Vinces", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad del cantón Vinces, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV,

Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 de 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 00002-CNC-2011**

**CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que para la transferencia progresiva de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará los informes habilitantes establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que en función de lo que establece el artículo 263 numeral 5 de la Constitución, en concordancia con los artículos 41 numeral e); y, 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que mediante Resolución No. 00001-CNC-2011, publicada en el R. O. 385 de 15 de febrero del 2011, aprobó su Plan de Trabajo para el año 2011, el cual contempla la transferencia de los sistemas de riego estatales en una primera fase dentro del primer semestre del año en curso; y,

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el Informe del Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD, el mismo que contendrá especialmente un inventario de los sistemas de riego con indicación de su ubicación, ámbito territorial, titularidad en la gestión, estado; modelos de servicio por tipologías de sistemas; y el detalle de los talentos humanos, recursos materiales y tecnológicos existentes en la red estatal.

**Artículo 2.-** Solicitar al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el Informe de Capacidad Operativa de los Consejos Provinciales para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD.

**Artículo 3.-** Solicitar al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, el Informe de los Recursos Financieros Existentes para la gestión de la Competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, en los términos establecidos en el artículo 154 del COOTAD, especialmente la información a nivel de partida que incluya el código territorial de los recursos presupuestados y ejecutados por el Gobierno Central para el ejercicio de esta competencia durante los últimos cuatro años, de conformidad con el artículo 204 del citado Código.

**Artículo 4.-** Solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Finanzas, y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, designen cada uno a un representante técnico con capacidad de decisión institucional para integrar la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del COOTAD.

**Artículo 5.-** Solicitar al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE, que en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, convoque a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para que designen, en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, tres representantes técnicos con capacidad de decisión institucional para integrar la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del COOTAD.

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Riobamba, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Riobamba, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2011.

Lo certifico.

f.) Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Encargado Consejo Nacional de Competencias.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 5 de abril del 2011.- f.) Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Encargado. Consejo Nacional de Competencias.

---

N° 027-DN-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO  
DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Carta Magna determina que *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala *“De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su*

coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ...”;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1.- *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos*”; “2.- *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*”; y “7.- *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que “*Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazado...*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 0126 de fecha 28 de febrero del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente,

#### **INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN**

**Artículo 1.-** Previo al encargo de un Registrador de la Propiedad en cualquier cantón de la República, la Municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de dicho Municipio de contar con un Registrador encargado.

**Artículo 2.-** Para realizar el encargo se considerará en primer lugar al Registrador suplente si lo hubiere; en el caso de que este no existiere le corresponderá al Registrador de la Propiedad de la jurisdicción cantonal más cercana; y, en caso de que este no acepte será el Municipio de cada cantón el que determine la persona más idónea para dicho encargo.

**Artículo 3.-** De acuerdo al artículo que antecede la Municipalidad propondrá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre de la persona a quien se le encargará el registro, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, que serán los siguientes:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
3. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país.

4. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
5. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.
6. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
7. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

**Artículo 4.-** Una vez que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante resolución procederá a la designación del Registrador encargado.

**Artículo 5.-** El Registrador encargado designado tendrá la obligación de registrar su firma en la DINARDAP.

**Disposición Transitoria Primera.-** El presente instructivo será aplicable en caso de ausencia temporal o definitiva de los registradores en funciones.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Los registradores encargados, durarán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados, a través de los concursos correspondientes, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el cinco de abril del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

N° 055/2011

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

##### **Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 029/2003, publicada en el Registro Oficial N° 257 de 22 de enero del 2004, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 121 “Requerimientos Operacionales; Operaciones: Domésticas, Internacionales y No-Regulares”;

Que, en la auditoría efectuada al país entre el 18 al 27 de mayo del 2009, la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI en su informe final, Apéndices 1-5-7 y

1-5-15 recomienda: “La DGAC debe establecer en las RDAC los requisitos relativos a equipos y sistemas para la operación que no formen parte de la certificación de tipo de las aeronaves matriculados en Ecuador, de acuerdo con las normas de los Anexos 6 y 10 al Convenio de Chicago” y “La DGAC debería establecer requisitos relativos al contenido del programa de mantenimiento y para la consideración de los principios sobre factores humanos en el diseño y aplicación de dichos programas....”;

Que, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, acogiendo las recomendaciones realizadas por la OACI y a fin de cumplir con las normas y métodos recomendados (SARPs) de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, elaboró y presentó un proyecto de modificación como Regulación Final del Comité de Normas (RFCN) a las secciones 121.343, 121.354, 121.356, 121,367 y Apéndice B de la Regulación Técnica RDAC Parte 121;

Que, el Proceso de modificación de las secciones 121.343, 121.354, 121.356, 121,367 y Apéndice B de las RDAC Parte 121, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 24 de febrero del 2011, el Comité de Normas, resolvió por unanimidad recomendar al señor Director la aprobación de la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal (a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de las secciones 121.343, 121.354, 121.356, 121,367 y Apéndice B de la Regulación Técnica RDAC Parte 121 “Requerimientos Operacionales; Operaciones: Domésticas, Internacionales y No-Regulares”, como se detalla a continuación:

- Incluir a continuación de la sección 121.342 de las RDAC, la sección 121.343 “Introducción y requisitos generales de registradores de vuelo”, conservar la sección 121.343 de las RDAC vigente como 121.343a.

**121.343 Introducción y requisitos generales de registradores de vuelo**

- a) Los registradores de vuelo están constituidos por dos sistemas: un registrador de datos de vuelo (FDR), y un registrador de voz en la cabina de mando. Los registradores de datos de vuelo aplicables a esta sección se clasifican en Tipo I, Tipo IA, Tipo II, y Tipo IIA, dependiendo del número de parámetros que deban

registrarse y de la duración exigida para la conservación de la información registrada y del tipo de avión en el que se instala;

- b) Registradores combinados (FDR/CVR).- Todos los aviones con un peso máximo certificado de despegue de más de 5.700 Kg. que deban estar equipados con FDR y CVR, pueden alternativamente estar equipados con dos registradores combinados (FDR/CVR);

- c) El explotador debe realizar verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones de los sistemas FDR y CVR para asegurar el buen funcionamiento constante de los registradores; y,

- d) Aeronaves que cuentan con comunicaciones por enlace de datos.

1. Todas las aeronaves que utilicen comunicaciones por enlace de datos y que deban llevar un CVR, deben grabar en un registrador de vuelo todas las comunicaciones por enlace de datos que reciba o emita la aeronave. La duración mínima de grabación debe ser igual a la duración del CVR y debe correlacionarse con la grabación de audio de la cabina de mando.

2. Se debe grabar la información que sea suficiente para inferir el contenido del mensaje y, cuando sea posible, la hora en que el mensaje se presentó a la tripulación o bien la hora en que ésta lo generó.

3. Las comunicaciones por enlace de datos comprenden, entre otras, las de vigilancia dependiente automática (ADS), las comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC), los servicios de información de vuelo por enlace de datos (DFIS) y las de control de las operaciones aeronáuticas (AOC).

- Reemplazar la sección 121.354 vigente, por el siguiente texto:

**121.354 Sistema de advertencia de la proximidad del terreno**

- a) Todos los aviones con motores de turbina deben estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función de predicción de riesgos del terreno (EGPWS/TAWS);

- b) Todos los aviones con un peso certificado de despegue superior a 15.000 kg. o autorizados a transportar más de treinta (30) pasajeros, deben estar equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno que tenga una función de predicción de riesgos (EGPWS/TAWS);

- c) Todos los aviones con motores recíprocos, con un peso certificado de despegue superior a 5.700 Kg. o autorizados a transportar más de 19 pasajeros según esta Parte, deben estar equipados con un sistema de alerta de la proximidad del terreno que proporcione las advertencias previstas en los párrafos (e) (1) y (e) (3) de esta Sección, alerta de margen vertical y la función de predicción de riesgos del terreno;

d) El sistema de alerta de la proximidad del terreno debe proporcionar automáticamente una advertencia oportuna y clara a la tripulación de vuelo cuando la proximidad del avión con respecto a la superficie de la tierra sea potencialmente peligrosa; y,

e) El sistema de alerta de la proximidad del terreno debe proporcionar, a menos que se especifique otra cosa, advertencias sobre las siguientes circunstancias:

1. Velocidad de descenso excesiva.
2. Velocidad de aproximación al terreno excesiva.
3. Pérdida de altitud excesiva después del despegue.
4. Margen vertical no seguro sobre el terreno y configuración de aterrizaje inadecuada:
  - i. Tren de aterrizaje no desplegado en posición de aterrizaje.
  - ii. Flaps no en posición de aterrizaje.
  - iii. Descenso excesivo por debajo de la trayectoria de planeo por instrumentos.

➤ Reemplazar la sección 121.356 vigente, por el siguiente texto:

**121.356 Sistema de evasión de colisión**

A partir del 1 de enero del 2005, todo avión utilizado bajo esta Parte debe estar equipado y ser operado de acuerdo a:

a) Los aviones de más de 33.000 libras de peso máximo certificado de despegue, propulsados por turbinas, deben estar equipados con:

1. Un transponder Modo S de clase apropiada que cumpla con la Orden Técnica Estándar (TSO) C-112, o versión posterior, y una de las siguientes unidades aprobadas:
  - i. TCAS II que cumpla con TSO C-119b (versión 7.0), o versión posterior.
  - ii. TCAS II que cumpla con TSO C-119a (versión 6.04A mejorada) que fue instalado en ese avión antes del 1 de mayo del 2003. Si dicho TCAS II (versión 6.04A mejorada), no puede ser reparada según los estándares TSO C-119a, debe ser reemplazada con TCAS II que cumple con TSO C-119b (versión 7.0), o versión posterior.
  - iii. Un sistema de evasión de colisión equivalente a TSO C-119b (versión 7.0), o una versión posterior, capaz de interactuar con unidades que cumplen con TSO C-119a (versión 6.04A mejorada), o versión posterior.

b) Los aviones de pasajeros o combinación de pasajeros/carga (combi) que tienen una configuración de 10 a 30 asientos de pasajeros, deben estar equipados con:

1. TCAS I que cumple con TSO C-118, o versión posterior; o,
2. Un sistema de evasión de colisión equivalente a TSO C-118 o versión posterior; o,
3. Un sistema de evasión de colisión y transponder Modo S que cumpla con el párrafo (a) (1) de esta sección.

c) Los aviones de más de 33.000 libras de peso máximo certificado de despegue, propulsados por pistones, deben estar equipados con:

1. TCAS I que cumple con TSO C-118, o versión posterior; o,
2. Un sistema de evasión de colisión equivalente a TSO C-118 máximo, o versión posterior; o,
3. Un sistema de evasión de colisión y transponder Modo S que cumpla con el párrafo (a) (1) de esta sección.

➤ Reemplazar la sección 121.367 vigente, por el siguiente texto:

**121.367 Programa de mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.**

a) El poseedor del certificado debe disponer de un programa de mantenimiento para cada aeronave, para el uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional, aprobado por el Director General, con la siguiente información:

1. Las tareas de mantenimiento y los plazos correspondientes para su cumplimiento, teniendo en cuenta la utilización prevista de la aeronave.
2. Un programa de mantenimiento de integridad estructural, cuando corresponda.
3. Procedimientos para cambiar o apartarse de lo estipulado en los párrafos (a) (1) y (a) (2) de esta sección.
4. Procedimientos para designación, realización y control de los ítems de inspección requeridas (RII);

b) El Programa de mantenimiento debe identificar las tareas y los plazos de mantenimiento que se hayan estipulado como obligatorios por el diseño de tipo;

c) El programa de mantenimiento debe desarrollarse y revisarse basándose en la información relativa al programa de mantenimiento que haya proporcionado el Estado de diseño o el organismo responsable del diseño de tipo (y sus subsecuentes revisiones), así como la experiencia del explotador;

d) El poseedor del certificado, en el diseño y aplicación de su programa de mantenimiento debe observar los principios relativos a factores humanos;

- e) Se debe enviar copia de todas las enmiendas introducidas en el programa de mantenimiento a todos los organismos o personas que hayan recibido dicho programa; y,
  - f) Cada poseedor de certificado deberá tener un programa de mantenimiento, que asegure que:
    - 1. El Mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones realizadas por él, o por otras personas, se realicen en acuerdo con el manual MGM del poseedor de certificado.
    - 2. Disponga de personal competente, facilidades y equipo adecuado, para la ejecución apropiada del mantenimiento, mantenimiento preventivo y alteraciones.
    - 3. Cada aeronave entregada para servicio se encuentra aeronavegable y ha sido debidamente mantenida para operación bajo esta Parte.
- El APÉNDICE “B” “ESPECIFICACIONES DE LA REGISTRADORA DE VUELO DFDR” cambiar por el siguiente texto:

#### **Apéndice B: Registradores de vuelo**

##### **a) Introducción.-**

El texto del presente Apéndice se aplica a los registradores de vuelo, que se instalen en aviones utilizados para operaciones en cumplimiento con esta Parte. Los registradores de vuelo están constituidos por dos sistemas: un registrador de datos de vuelo y un registrador de voz en la cabina de mando. Los registradores de datos de vuelo se clasifican en Tipo I, Tipo IA, Tipo II, y Tipo IIA, dependiendo del número de parámetros que deban registrarse y de la duración exigida para la conservación de la información registrada;

##### **b) Construcción e instalación:**

1. Los registradores de vuelo deben estar construidos, emplazados e instalados de manera que:
  - i. Proporcionen la máxima protección posible de los registros, a fin de que estos puedan preservarse, recuperarse y transcribirse, en cumplimiento a la RDAC Parte 25.
  - ii. Los registradores deben satisfacer las especificaciones prescritas de resistencia al impacto y protección contra incendios.
  - iii. Los registradores deben tener instalados, en forma segura un dispositivo automático de localización subacuática.
  - iv. Existan dispositivos auditivos o visuales para comprobar antes del vuelo que los mismos se encuentren operativos;

##### **c) Duración:**

1. El CVR debe tener la capacidad de conservar la información registrada por lo menos los últimos 30 minutos de su funcionamiento.

2. El CVR instalado en aviones con un peso máximo certificado de despegue de más de 5 700 Kg., para los cuales se haya extendido por primera vez el correspondiente certificado de aeronavegabilidad después del 1 de enero del 2003, debe tener la capacidad de conservar la información registrada durante por lo menos las dos últimas horas de su funcionamiento.
3. Todos los FDR deben tener la capacidad de conservar la información registrada durante por lo menos las últimas 25 horas de su funcionamiento, salvo los FDR de Tipo IIA, los cuales deberán conservar la información registrada por lo menos los últimos 30 minutos de su funcionamiento;

##### **d) Funcionamiento:**

1. El objetivo del CVR es el registro del ambiente sonoro existente en la cabina de mando durante el vuelo.
2. El CVR, según la disponibilidad de energía eléctrica, debe comenzar a registrar tan pronto como sea posible, durante las comprobaciones de cabina, antes del arranque de los motores en el inicio del vuelo, hasta las comprobaciones de cabina inmediatamente después de la parada de los motores al final del mismo.
3. El objetivo del FDR es el registro de los parámetros necesarios para determinar la performance de vuelo de la aeronave usado para análisis e investigación, en caso de un incidente o accidente.
4. Los registradores de vuelo deben comenzar a registrar automáticamente antes de que el avión se esté moviendo por su propia potencia y continuar registrando hasta la terminación del vuelo, cuando ya no sea capaz de moverse por sí mismo.
5. Los registradores de vuelo no deben ser desconectados durante el tiempo de vuelo, de conformidad con esta Parte.
6. Para conservar los contenidos en los registradores de vuelo, éstos se deben desconectar una vez que se haya completado el tiempo de vuelo o después de un accidente o incidente. Los registradores de vuelo no deben volver a conectarse antes de determinar lo que debe hacerse con ellos de conformidad con esta Parte, y el reglamento sobre investigación de accidentes e incidentes de aviación.
7. No se permite el uso de FDR de banda metálica, analógicos de frecuencia modulada (FM), ni de película fotográfica;

##### **e) Inspecciones de los sistemas FDR y CVR:**

1. Antes del primer vuelo del día, deben controlarse los mecanismos integrados de prueba en la cabina de mando para el CVR, el FDR y el equipo de adquisición de datos de vuelo (FDAU).

2. La inspección anual debe efectuarse de la siguiente manera:
  - i. La lectura de los datos registrados en el FDR y en el CVR debe comprobar el funcionamiento correcto del registrador durante el tiempo nominal de grabación;
  - ii. El análisis del FDR debe evaluar la calidad de los datos registrados, para determinar si la proporción de errores en los bits está dentro de límites aceptables y determinar la índole y distribución de los errores;
  - iii. Al finalizar un vuelo registrado en el FDR, debe examinarse en unidades de medición técnicas para evaluar la validez de los parámetros registrados.
  - iv. Debe prestarse especial atención a los parámetros procedentes de sensores del FDR. No es necesario verificar los parámetros obtenidos del sistema ómnibus eléctrico de la aeronave si su buen funcionamiento puede detectarse mediante otros sistemas de alarma;
  - v. El equipo de lectura debe disponer del soporte lógico necesario para convertir con precisión los valores registrados en unidades de medición técnicas y determinar la situación de las señales discretas.
  - vi. Un examen anual de la señal registrada en el CVR debe llevarse a cabo mediante lectura de la grabación del CVR. Instalado en la aeronave, el CVR debe registrar las señales de prueba de cada fuente de la aeronave y de las fuentes externas pertinentes para comprobar que todas las señales requeridas cumplan las normas de inteligibilidad.
  - vii. Siempre que sea posible, durante el examen anual debe analizarse una muestra de las grabaciones en vuelo del CVR, para determinar si es aceptable la inteligibilidad de la señal en condiciones de vuelo reales.
3. Los sistemas registradores de vuelo deben considerarse descompuestos si durante un tiempo considerable se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más parámetros obligatorios no se registran correctamente.
4. Debe remitirse a la DGAC un informe sobre las evaluaciones anuales, para fines de control.
5. Calibración del sistema FDR:
  - i. El sistema FDR debe calibrarse por lo menos cada cinco años, para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a valores técnicos de los parámetros obligatorios y asegurar que los parámetros se estén registrando dentro de las tolerancias de calibración.
  - ii. Cuando los parámetros de altitud y velocidad aerodinámica provienen de sensores especiales para el sistema registrador de datos de vuelo, debe efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores, por lo menos cada dos años.

**Parámetros para registradores de datos de vuelo**

Parámetros	Rango	Exactitud de la entrada del sensor a la lectura del DFDR	Intervalo de Grabación (por segundo)	Resolución de Lectura 4
Tiempo (GMT o Contador de fotogramas) (rango 0 a 4095, muestrear: 1 por fotograma).	24 hrs.	+0, 125% por hora.	0,25 (1 cada 4 segundos).	1 segundo.
Altitud.	-1.000 pies a la máxima altitud certificada de la aeronave.	±100 pies a ± 700 pies (ver Tabla 1, TSO-C51a).	1.	5 pies a 35 pies 1.
Velocidad de aire.	50 KIAS a Vso y Vso a 1,2 VD.	± 5%, + 3%.	1.	1 kt.
Rumbo.	360°	+2°	1.	0,5°.
Aceleración normal (vertical).	-3g a +6g.	+1% del rango máximo excluyendo "datum error" del +5%.	8.	0.01g.
Actitud de cabeceo (Pitch attitude).	+75°.	+2°.	1.	0,5°.
Actitud de banqueo (Roll attitude).	+180°.	+2°.	1.	0,5°.
Transmisor de radio, interruptor (Radio transmitter keying).	Encendido / apagado (discreto).	+2%.	+2%.	

<b>Parámetros</b>	<b>Rango</b>	<b>Exactitud de la entrada del sensor a la lectura del DFDR</b>	<b>Intervalo de Grabación (por segundo)</b>	<b>Resolución de Lectura 4</b>
Empuje/Potencia, en cada motor.	Rango completo hacia delante.	+2°.	1 (por motor).	0.2% 2.
Flap del borde de salida o selección del control de la cabina del piloto.	Rango completo o posición de cada discreto.	+3° o como en el indicador del piloto.	0,5.	0,5% 2.
Flap en el borde de ataque o selección del control de la cabina del piloto.	Rango completo o posición de cada discreto.	+3° o como en el indicador del piloto.	0,5.	0,5% [2].
Posición del inversor de empuje (Thrust reverser position).	Guardado, en tránsito y en Reversa (discreta).		1 (por 4 segundos por motor).	
Posición del "Spoiler de tierra" / Selección del freno de velocidad (Ground spoiler position / Speed brake position).	Rango completo o cada posición discreta.	+2% A menos que Exactitud más alta sea igualmente requerida.	1.	0,2% [2].
Paso (sobre) el marcador radiobaliza.	Discreto.		1.	
Enganche (acoplamiento) del piloto automático.	Discreto.		1.	
Aceleración longitudinal.	+1 g.	+1,5% rango máximo excluyendo "datum error" de +5%.	4.	0,01 g.
Comando (input) del piloto y/o posición de superficie. Controles primarios (cabeceo, banqueo, guiñada) [3].	Rango completo.	+2° a menos que Exactitud más alta sea igualmente requerida.	1.	0,2% [2].
Aceleración lateral.	+1 g.	+1,5% rango máximo excluyendo "datum error" de +5%.	4.	0,01 g.
Posición del compensador de cabeceo (Trim pitch).	Autonomía.	+3% a menos que Exactitud más alta sea igualmente requerida.	1.	0,3% [2].
Desviación de la trayectoria de descenso (Glide slope).	+400 Microamps.	+3%.	1.	0,3% [2].
Desviación del localizador.	+400 Microamps.	+3%.	1.	0,3% [2].
Modo AFCS (sistema de piloto automático) y condición de acoplamiento.	Separado.		1.	
Altitud de radio (radio altitud).	-20 pies a 2.500 pies.	+2 pies a +3% cualesquiera sea mayor debajo de 500 pies y +5% sobre 500 pies.	1.	1 pie + 5% por encima de 500 pies o 152.39 m.
Alarma maestra (Master warning).	Discreta.		1.	
Estatus del interruptor de aterrizaje del tren principal.	Separada.		1.	
Ángulo de ataque (si, grabado directamente).	Como instalado.	Como instalado.	2.	0,3% [2].
Temperatura exterior del aire o temperatura total del aire.	-50° C a +90°C.	+2°C.	0,5.	0,3° C.
Hidráulicos, cada sistema, "presión baja".	Separado.	0,5.		o 0,5% [2].

Si capacidad adicional de grabación está disponible, se recomienda la grabación de los siguientes parámetros. Los parámetros están registrados en orden de importancia:

Parámetros	Rango	Exactitud de la entrada del sensor a la lectura del DFDR	Intervalo de Grabación (por segundo)	Resolución de Lectura 4
Velocidad en tierra (en el suelo).	Como instalada.	Sistema más preciso instalado (únicamente para aeronaves equipadas con IMS).	1.	0,2% [2].
Ángulo de deriva.	Cuando disponible, como instalado.	Como instalado.	4.	
Velocidad y dirección del viento.	Cuando disponible, como instalado.	Como instalado.	4.	
Latitud y longitud.	Cuando disponible, como instalado.	Como instalado.	4.	
Presión del freno / posición del pedal del freno.	Como instalado.	Como instalado.	1.	
Parámetros adicionales del motor: EPR.	Como instalado.	Como instalado.	1 (por motor).	
Parámetros adicionales del motor: N1.	Como instalado.	Como instalado.	1 (por motor).	
Parámetros adicionales del motor: N2.	Como instalado.	Como instalado.	1 (por motor).	
Parámetros adicionales del motor: ET.	Como instalado.	Como instalado.	1 (por motor).	
Parámetros adicionales del motor: Posición de la palanca del acelerador, (Throttle lever position).	Como instalado.	Como instalado.	1 (por motor).	
Parámetros adicionales del motor: flujo de combustible - (Fuel flow).	Como instalado.	Como instalado.	1 (por motor).	
Parámetros adicionales TCAS: TA.	Como instalado.	Como instalado.	1.	
Parámetros adicionales TCAS: RA.	Como instalado.	Como instalado.	1.	
Parámetros adicionales TCAS: Nivel de Sensibilidad (al como seleccionado por la tripulación).	Como instalado.	Como instalado.	2.	
GPWS	Discreto.	1.		
Tren de aterrizaje o selector de posición del tren de aterrizaje.	Como instalado.	Como instalado.	0,25 (1 por 4 segundos).	
DME, distancia 1 y 2.	0 a 200 NM ó 0 a 370.400 m (370.40 km).	Como instalado.	0,25.	1 mi.
Nav 1 y 2, selección de frecuencias.	Autonomía.	Como instalado.	0.25.	

#### Notas al pie de página:

[1] Cuando se graba el rango de altitud. El régimen de altitud debe tener suficiente resolución y ejemplos que permita la derivación de altitudes de 5 pies.

[2] % porcentaje - de rango completo.

[3] Para aeroplanos que pueden demostrar la capacidad de derivación de cualquier comando de control en movimiento de control (uno desde otro) para todos los modos de operación y regímenes de vuelo, se aplica el "o". Para aeroplanos sin sistema de control mecánico (fly-by-wire), se aplica "y". En aeroplanos con superficies separadas, se aceptan combinaciones convenientes de comandos en lugar de grabaciones de cada superficie por separado.

[4] Esta columna se aplica a aeronaves fabricadas después del 11 de octubre de 1991.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de marzo del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de marzo del 2011.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 4 de marzo del 2011.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

No. 008-FGE-2011

**Dr. Alfredo Alvear Enríquez**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, el Art. 197 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la carrera fiscal, señalando que la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, será una de las condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal;

Que, mediante Resolución No. 015-FGE-2010 de 26 de febrero del 2010, la Fiscalía General del Estado emitió el Manual de Evaluación del Desempeño, para el personal de la Fiscalía General del Estado;

Que, en el Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece dentro del Título V, capítulo 6 referente al Subsistema de Evaluación del Desempeño, que la evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley;

Que, es necesario actualizar el Manual de Evaluación del Desempeño de la Institución en armonía con la Ley Orgánica del Servicio Público, a fin de estimular el rendimiento de los servidores(as) de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante memorando No. 351-DRH-FGE de 16 de marzo del 2011, el licenciado Patricio Albuja Torres, Director Nacional de Recursos Humanos, remite al señor Fiscal General del Estado el presente proyecto de reformas al Manual de Evaluación del Desempeño de la Institución;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, establece en el Art. 284 literal 3) como competencia del Fiscal General del Estado el de expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

Expedir las siguientes reformas al **Manual de Evaluación del Desempeño** para el personal de la Fiscalía General del Estado:

**Art. 1.-** Sustitúyase la atribución de la Dirección Nacional de Recursos Humanos señalada en el literal o) del artículo 5, por la siguiente:

“Aplicar las acciones correspondientes en el caso de los servidores(as), con calificaciones de regular e insuficiente en sus evaluaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley;”

**Art. 2.-** Sustitúyase la atribución de la Dirección Nacional de Recursos Humanos establecida en el literal i) del artículo 5, por la siguiente:

“Coordinar con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en la sustanciación de los casos de servidores con evaluaciones regular e insuficiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley.”

**Art. 3.-** En el artículo 12, elimínese el siguiente texto, que está a continuación del término servidores: “...a quienes se aplicará a los tres y seis meses desde la fecha de su ingreso, luego de lo cual serán evaluados con la frecuencia común.”

**Art. 4.-** Sustitúyanse las palabras “Deficiente” e “Inaceptable”, constantes en los literales d) y e) del artículo 17, respectivamente, por las palabras “Regular” e “Insuficiente” en su orden, así como en el texto del artículo 18.

**Art. 5.-** Reemplácese el texto del artículo 19, por el siguiente:

**“Evaluación del período de prueba.-** Los servidores(as) que ingresen a la Institución y que se encuentren en período de prueba, deberán obligatoriamente bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, ser sometidos a una evaluación del desempeño dentro de los tres primeros meses. Si el servidor obtuviere la calificación de regular o insuficiente, será separado inmediatamente de la institución, sin más trámite, y no podrá emitirse el nombramiento permanente. El servidor(a) a quien se le ha otorgado el nombramiento permanente, a futuro será evaluado acorde al plan de evaluación general de la Institución. Para el caso de los servidores(as) que fueren ascendidos se procederá a la evaluación a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos según lo dispuesto en el literal b.5 del Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”.

**Art. 6.-** De la debida y legal aplicación de la presente Resolución, que entrará a regir a partir de la presente fecha, encárguense las Direcciones Nacionales de Recursos Humanos y de Actuación y Gestión Procesal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Dr. Alfredo Alvear Enríquez, Fiscal General del Estado, Subrogante.

**CERTIFICO**, que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Alfredo Alvear Enríquez, Fiscal General del Estado, Subrogante.- Quito, a 31 de marzo del 2011.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General, Fiscalía General del Estado.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-** Certifico que las copias que anteceden, en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los Archivos de la Fiscalía General.- Quito, 6 de abril del 2011.- f.) Ilegible, Secretario General.

No. SBS-IRG-SRLSSP-G-2011-042

**Humberto Moya González**  
**INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que la Compañía INGENIERÍA CONSULTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ASESORÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCONASE S. A. INSPECTOR DE RIESGOS se constituyó mediante escritura pública otorgada el 26 de septiembre del 2005, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 2 de octubre del 2006;

Que la Compañía INGENIERÍA CONSULTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ASESORÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCONASE S. A. INSPECTOR DE RIESGOS nunca tramitó su credencial, por tal motivo no ha operado;

Que la Junta General Universal de Accionistas de INGENIERÍA CONSULTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ASESOR LA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCONASE S. A. INSPECTOR DE RIESGOS, en sesión celebrada el 27 de octubre del 2009, resolvió liquidar voluntariamente a la referida compañía; y, designar liquidadora a la ingeniera Matilde Marlene Chango Chicaiza;

Que se ha remitido a este despacho los cuatro primeros testimonios de la escritura pública de liquidación voluntaria otorgada el 31 de mayo del 2010, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil;

Que conforme a lo estipulado en el artículo 54 inciso segundo de la Ley General de Seguros, se ha comprobado que la entidad no se encuentra en ninguna de las causales de liquidación forzosa;

Que no se ha presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificación alguna de oposición para que se declare e inscriba la liquidación voluntaria;

Que la Subdirección Regional Legal del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable contenido en el memorando No. SRLSSP-G-SCF-2011-039 de 12 de marzo del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. ADM-2006-7617, del 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2011-10076 del 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Declarar en estado de liquidación voluntaria a la Compañía INGENIERÍA CONSULTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ASESORÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCONASE S. A. INSPECTOR DE RIESGOS a partir de esta fecha.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los representantes legales de INGENIERÍA CONSULTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ASESORÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCONASE S. A. INSPECTOR DE RIESGOS, cesen en sus funciones y queden inhabilitados para la administración de los bienes sociales de la compañía e impedidos de contraer nuevas obligaciones.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación voluntaria de INGENIERÍA CONSULTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ASESORÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCONASE S. A. INSPECTOR DE RIESGOS, otorgada el 31 de mayo del 2010, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía INGENIERÍA CONSULTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS ASESORÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCONASE S. A. INSPECTOR DE RIESGOS, otorgada el 26 de septiembre del 2005, en el sentido de que ésta ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

**Artículo Quinto.-** Disponer que esta resolución se publique en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública de liquidación voluntaria conjuntamente con la presente resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**Artículo Séptimo:** Disponer que la liquidación de la compañía se ejecute con la intervención de la liquidadora nombrada por la junta general de accionistas, quien deberá elaborar los estados financieros con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la liquidadora, en el término de diez días contados desde su aceptación, inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.

**Artículo Noveno.-** Disponer que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniéndole a la liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**Artículo Décimo.-** Disponer que se remita copia de esta resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Abg. Humberto Moya González, Intendente Regional de Guayaquil.

Lo certifico.- En Guayaquil, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ab. Juan Coello Beseke, Secretario Regional de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, a 15 de marzo del 2011.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Juan Coello Beseke, Secretario Regional de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. SBS-INJ-2011-161

**Ligia Cobo Ortiz**  
**INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-401 de 30 de junio del 2008, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo GERARDO ERNESTO SALAZAR CRAUSAZ, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el ingeniero agrónomo GERARDO ERNESTO SALAZAR CRAUSAZ, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-118 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero agrónomo GERARDO ERNESTO SALAZAR CRAUSAZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo GERARDO ERNESTO SALAZAR CRAUSAZ, como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-401 de 30 de junio del 2008.

**ARTÍCULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-162

**Ligia Cobo Ortiz**  
**INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, la arquitecta INGE WALBURG MEYER LUCERO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 11 de febrero del 2011, la arquitecta INGE WALBURG MEYER LUCERO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-110 de 11 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta INGE WALBURG MEYER LUCERO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la arquitecta INGE WALBURG MEYER LUCERO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170466531-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1311, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-163

**Ligia Cobo Ortiz**  
**INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-533 de 5 de septiembre del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto MAURO EDUARDO SUÁREZ CASTILLO, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto MAURO EDUARDO SUÁREZ CASTILLO, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-119 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto MAURO EDUARDO SUÁREZ CASTILLO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto MAURO EDUARDO SUÁREZ CASTILLO, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-533 de 5 de septiembre del 2008.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

---

**No. SBS-INJ-2011-164**

**Ligia Cobo Ortiz**  
**INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2010-164 de 31 de marzo del 2010, el ingeniero comercial contador público autorizado SIXTO BENIGNO RONQUILLO BRIONES, fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado; y, con Resolución No. SBS-INJ-2010-166 de 7 de abril del 2010, fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el ingeniero comercial contador público autorizado SIXTO BENIGNO RONQUILLO BRIONES, solicita la ampliación para ejercer el cargo de auditor interno en las instituciones del sistema financiero;

Que, al 14 de febrero del 2011, el ingeniero comercial contador público autorizado SIXTO BENIGNO RONQUILLO BRIONES, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-0115 de 14 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero comercial contador público autorizado SIXTO BENIGNO RONQUILLO BRIONES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la calificación del ingeniero comercial contador público autorizado SIXTO BENIGNO RONQUILLO BRIONES, portador de la cédula de ciudadanía No. 1200775706, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, dentro del Ámbito del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 29 determina dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la de “Legislación, normatividad y fiscalización”;

Que, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, están las de “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566 establece el objeto y determinación de las tasas y faculta a las municipalidades y distritos metropolitanos a aplicarlas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566 establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como el agua potable; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PATATE.**

**Art. 1.- Ámbito de la ordenanza.-** Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate y sus normas se aplicarán en las diversas modalidades dentro de las relaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus administrados en estricta sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.- Objeto.-** Normar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate.

**Art. 3.- Objetivos y finalidades:**

- a) Garantizar la prestación de los servicios de acuerdo a condiciones de calidad, cantidad, continuidad, cobertura, razonabilidad tarifaria, sostenibilidad complementariedad a fin de promover la mejora y expansión en base de micro y macro medición, tanto en el servicio de agua potable como el de alcantarillado dentro de sus acciones correspondientes;
- b) Incentivar y proteger los recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable en las fuentes y evitar la contaminación en los cuerpos receptores a través del establecimiento de mecanismos de control y regulación que garanticen la correcta administración de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- c) Estimular el uso racional del agua, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y el Texto Unificado de Legislación Ambiental; y,
- d) Fomentar el ahorro y cuidado del agua a través de eventos de educación como mecanismo de prevención.

**Art. 4.- Principio declarativo:**

- a) Se declara de uso público la distribución de agua potable y alcantarillado del cantón Patate, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas en forma general; y,
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate, a través del Departamento de Obras Públicas, Sección Agua Potable, serán los encargados de suministrar y administrar respectivamente los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la presente ordenanza y cumpliendo la Norma INEN 1108:2006.

**Art. 5.- Fases de los servicios.-** El servicio de agua potable comprende las fases de producción y comercialización.

- a) La fase de producción tiene los siguientes componentes: Captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución a los usuarios; y,

- b) La comercialización comprende: La actualización de los catastros de clientes, la medición, emisión y recaudación.

El servicio de alcantarillado comprende: La recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y excretas.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento para acceder a los servicios y cambio de nombre del usuario

**Art. 6.-** La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad o cambio de nombre del usuario, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes, debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

#### Para personas naturales

- Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad.
- Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Solicitud escrita en formulario valorado correspondiente.
- Copia del permiso de construcción en caso de obra nueva.
- Para acometidas o medidores adicionales, se deberá cumplir el mismo trámite establecido para acometidas nuevas.

#### Para personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- a) Copia del RUC; y,
- b) Copia del nombramiento, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal.

#### Para cambio de nombre del usuario:

- a) Copia de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad;
- b) Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación del nuevo usuario;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- d) Solicitud escrita en el formulario valorado correspondiente.

**Art. 7.-** Recibida la solicitud, la Sección Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva para su aprobación en un tiempo máximo de quince días. El

Gobierno Municipal se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

**Art. 8.-** Autorizado e instalado el servicio correspondiente, el interesado se somete a las disposiciones de la presente ordenanza e inmediatamente el Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado incorporará los datos de identificación del nuevo usuario en el Catastro de Agua Potable y Alcantarillado según el caso.

## CAPÍTULO III

### De las instalaciones y acometidas

#### - Del Agua Potable.

**Art. 9.-** Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas por el personal de la Sección Agua Potable y Alcantarillado, los trabajos de excavación serán de responsabilidad del usuario desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión según el caso. El material a emplearse será proporcionado por el usuario excepto el medidor y llave de corte. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas de salud en vigencia y a los planos aprobados.

**Art. 10.-** Los gastos de apertura y reparación de calles, aceras y otros espacios públicos ocasionados para la instalación de agua potable y alcantarillado estarán a cargo del usuario, si este no lo hiciera, la Municipalidad realizará los trabajos y sus costos los trasladará al usuario en las respectivas planillas.

**Art. 11.-** La instalación de tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, guardando una distancia mínima de 0.50 m, sin embargo cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Sección Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción, la sección correspondiente podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 12.-** Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por la Sección Agua Potable y Alcantarillado, previa inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes; en todo caso se aplicarán las disposiciones contempladas en el COOTAD sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones del Código Civil en materia de servidumbres como norma supletoria.

**Art. 13.-** Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Sección Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva, en cuyo caso se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos.

**Art. 14.-** Exclusivamente la Sección Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica de la propiedad o

hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

**Art. 15.-** De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano para el servicio de uno o más usuarios, la Sección Agua Potable y Alcantarillado, determinará técnicamente el diámetro de las tuberías a utilizarse considerando el futuro desarrollo urbanístico. Estos trabajos estarán a cargo del Municipio quien podrá disponer el cobro por contribución especial por mejoras de acuerdo a la respectiva ordenanza.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Patate, a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales y/o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

**Art. 17.-** Queda terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

**Art. 18.-** Cuando existan instalaciones de agua potable debidamente legalizadas, que a causa de situaciones de emergencia, se suspenda el servicio de agua potable, la institución proporcionará el servicio gratuito mediante tanqueros para las categorías doméstica, comercial y oficial.

#### De los medidores

**Art. 19.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará exclusivamente el personal de la Sección Agua Potable conforme a las normas establecidas. La Municipalidad se reserva el derecho de proveer del medidor al abonado el mismo que tendrá una garantía de un año siempre y cuando no haya sido manipulado; el pago se lo podrá realizar al contado o bajo la modalidad de crédito de hasta tres meses.

**Art. 20.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el inspector de la Sección Agua potable y Alcantarillado.

**Art. 21.-** Si el inspector observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá informar al usuario y reemplazarlo provisionalmente con uno de la institución, hasta comprobar el real estado de este, de ser así el usuario está en la obligación de sustituirlo. Este proceso durará no más de 30 días. El Inspector reportará las novedades al Jefe inmediato para el seguimiento respectivo.

**Art. 22.-** Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el correspondiente departamento técnico, con la finalidad de que el proceso de registro de lecturas sea accesible.

Para edificaciones de uso múltiple, la Sección de Planificación coordinará con la Sección de Agua Potable para determinar el diámetro de la acometida principal, ubicación y el número de medidores a instalarse, así también la categoría que corresponda.

## CAPÍTULO IV

### Del Alcantarillado

**Art. 23.-** El servicio de alcantarillado deberá observar las siguientes especificaciones y características técnicas:

- a) Todo inmueble ubicado dentro del área de influencia de los servicios hidro sanitario, deberá contar con la instalación domiciliaria de alcantarillado, la que será autorizada previo informe de factibilidad de la Sección Agua Potable y ejecutada por la misma. La acometida domiciliaria de alcantarillado proporcionada por la Municipalidad de Patate beneficiará exclusivamente al inmueble para el que se solicitó el servicio;
- b) El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 110 mm en material de PVC y 150 mm en hormigón simple, datos técnicos que constarán en el documento de aprobación;
- c) Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentre ubicada por debajo del nivel de la red pública, el usuario estará en la obligación de asegurar dicha descarga a la red de la Municipalidad de Patate, en todo caso se someterán a las especificaciones previstas en el COOTAD en materia de servidumbres de aguas lluvias y servidas, considerando las condiciones de predio sirviente y predio dominante;
- d) Las obras de alcantarillado que ejecute la Municipalidad de Patate, planificadamente deberán considerar la instalación de acometidas domiciliarias en las viviendas existentes y en las que se prevenga construcción, incluidas la caja de revisión que se ubicará en la acera; y,
- e) La Municipalidad de Patate, se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal. En todo caso el Gobierno Municipal no autorizará la instalación del servicio de alcantarillado cuando sea evidente que la descarga se lo hará a quebradas, ríos o afluentes que pueda generar contaminación, salvo el caso que se presenten estudios y planes de tratamiento de aguas servidas.

**Art. 24.-** Los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias que deban ser reemplazados en la vía pública estará a cargo de la municipalidad y de las conexiones domiciliarias correrá a cargo del usuario.

**Art. 25.-** Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, peladoras de pollos, ganaderos, para la autorización de las acometidas, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua según el caso.

**Art. 26.-** Es obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, tanto del servicio de agua potable como de alcantarillado.

**Art. 27.-** Previo al otorgamiento de la instalación domiciliar de alcantarillado, se exigirá la construcción de una caja de revisión que irá localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Sección Agua Potable y Alcantarillado.

## CAPÍTULO V

### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 28.-** Los propietarios de inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Las tasas por derechos de instalación serán las siguientes:

#### Agua Potable

Residencial:	10 % RBU.
Comercial:	20 % RBU.
Industrial:	30 % RBU.
Oficial:	50 % de la residencial.

Las tasas por derechos de instalación serán las siguientes:

#### Alcantarillado

Residencial:	10 % RBU.
Comercial:	20 % RBU.
Industrial:	30 % RBU.
Oficial:	50 % de la residencial.

El costo de los medidores será en base al informe de costos proporcionados por el Departamento Financiero de conformidad con la última adquisición realizada.

Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 2% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

**Art. 29.- TASA DE ALCANTARILLADO.-** El cobro por el servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría residencial: 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría comercial: 60% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría industrial: 70% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Oficial 50% de la residencial.

**Art. 30.-** El pago por los servicios de agua potable será mensual y lo harán los usuarios de acuerdo a las lecturas de consumos registradas.

**Art. 31.- De la toma de lecturas, ingreso y emisión de los títulos.-** Las lecturas se tomarán desde el día 25 hasta el día 30 del mes en curso que corresponde al mes de consumo. La entrega de lectura, para ingreso y emisión, se lo efectuará dentro de los cinco primeros días del mes subsiguiente a fin de que el proceso de revisión, corrección y emisión se lo realice desde el primero hasta el décimo día del mismo mes. A partir del día diez de este mes hasta el día diez del mes próximo se realizará el cobro sin recargo, pudiendo la Municipalidad apoyarse en las instituciones financieras del medio para su recaudación.

Los títulos de crédito se considerarán vencidos luego de concluido el periodo de pago de treinta días a partir de la emisión en cuyo caso pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora emitido por el Banco Central.

La determinación del vencimiento de los títulos y la consiguiente morosidad, será de responsabilidad de la Sección Tesorería Municipal a fin de que se emitan los informes periódicos con el propósito de controlar y disminuir la incidencia de cartera vencida.

**Art. 32.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto debidamente comprobado, se facturará un consumo promedio de los tres últimos meses y se procederá según el Art. 21 de la presente ordenanza.

La Municipalidad a través del Inspector dejará constancia mediante documento del último registro de lectura y las novedades que hubiere.

**Art. 33.-** En las cuentas vencidas mayores a tres meses, previa la notificación, la Tesorería Municipal emitirá los informes respectivos y sustanciará la causa a fin de iniciar los juicios de coactiva.

**Art. 34.-** En el evento de haberse llegado al corte del servicio y realizado el pago de la totalidad de la deuda, la persona responsable del área de cobranzas emitirá un informe a la Sección de Agua Potable para la re conexión inmediata:

- a) Cuando las razones que motivaron el corte del servicio sea imputable al usuario por haber incurrido en el cometimiento de las causales constantes en el Art. 50 de los cortes del servicio y en el Art. 55 de las prohibiciones, la tarifa para re conexión será equivalente a los valores de la tabla que consta en el Art. 28 párrafo 2 que corresponde a instalación por primera vez.

## CAPÍTULO VI

### De las categorías:

**Art. 35.-** Los abonados del servicio de agua potable, se clasifican en las siguientes categorías y pagarán las siguientes tarifas:

**a) Categoría Residencial o Doméstica.**

En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a viviendas que dispongan de pequeñas tiendas excepto las citadas en el literal b) de este artículo (se considera pequeña tienda de abarrotes, a montos no superiores a \$ 2.000).

Cargo básico hasta 10 m <sup>3</sup>	1,23 USD.
De 11 a 30 m <sup>3</sup>	0,15 USD.
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	0,20 USD.
Más de 51 m <sup>3</sup>	Se cobrará \$ 0,25 m <sup>3</sup> el excedente.

**b) Categoría Comercial**

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebida alcohólicas, frigoríficos, dispensarios médicos privados, odontológicos, edificios de oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (sin lavado de carros), residenciales, tiendas y hostales, los mencionados deberán disponer de un medidor independiente. Se excluyen de esta categoría a las tiendas que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Cargo básico hasta 10 m <sup>3</sup>	1,85 USD.
De 11 a 30 m <sup>3</sup>	0,20 USD.
De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0,25 USD.
Más de 61 m <sup>3</sup>	0,30 USD.

**c) Categoría Industrial**

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda la clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se incluyen: piscinas, fábricas de bloques, vinícolas, fábricas de ladrillos, baños, lavadoras de carros, planteles avícolas en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Cargo básico hasta 10 m <sup>3</sup>	3,09 USD.
De 11 a 30 m <sup>3</sup>	0,30 USD.
De 31 a 60 m <sup>3</sup>	0,35 USD.
De 61 a 100 m <sup>3</sup>	0,40 USD.
De 101 en adelante	0,50 USD.

**d) Categoría Oficial o Pública**

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, cultos, sedes de juntas de agua y similares, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa residencial establecida y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD.

**Art. 36.-** De acuerdo con las categorías determinadas en el artículo precedente, se establecen las siguientes tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Patate:

**Residencial:** Pr = Po x (7,6%)  
Pr = 1,14 x 1.076  
Pr = 1,23 USD.

**Comercial:** Pr = Po x (10,8%)  
Pr = 1,72 x 1.076  
Pr = 1,85 USD.

**Industrial:** Pr = Po x (10,8%)  
Pr = 2,87 x 1.076  
Pr = 3,09 USD.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

**FÓRMULA POLINÓMICA PARA REAJUSTE DE TARIFAS DE AGUA POTABLE.**

$$Pr = Po (K1 B1/Bo + K2 C1/Co + K3 D1/Do + K4 E1/Eo + K5 F1/Fo + K6 X1/Xo)$$

Donde:

Pr= Nuevo costo del metro cúbico de agua potable.

Po= Costo del metro cúbico de agua potable facturado con tarifas actuales.

Bo,B1 = Costo de la mano de obra anterior y actualizado.

Co,C1 = Energía eléctrica año anterior y actual.

Do,D1 = Productos químicos anterior y actual.

Eo,E1 = Depreciación de activos fijos anterior y actual.

Fo,F1 = Combustibles anterior y actual.

Xo,X1 = Materiales de reparación y repuestos anterior y actual.

Kn = Coeficientes.

**CAPÍTULO VII****DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 37.-** Las políticas municipales de dotación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado serán adoptadas por el Gobierno Municipal en cumplimiento de sus principios y objetivos legales, cuya finalidad es procurar el bien común y en forma primordial la atención de las necesidades de la población.

**Art. 38.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Sección Agua Potable y Alcantarillado la administración técnica, ejecución de las políticas adoptadas por la Municipalidad a fin de llevar a cabo la implementación del servicio de agua potable y alcantarillado, en su gestión buscará el equilibrio entre el caudal ingresado y el caudal planillado.

**Art. 39.-** El Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado, presentará en forma trimestral los respectivos informes sobre la marcha de la Sección y las sugerencias de mejoramiento de los sistemas existentes apoyándose en las herramientas gerenciales.

**Art. 40.-** El Jefe de la sección validará con sus respectivos informes los partes emitidos por los inspectores de agua potable y alcantarillado con la finalidad de sustanciar los procesos que la Comisaría Municipal deberá iniciar a los infractores del servicio de agua potable.

**Art. 41.-** Las competencias y atribuciones de la Sección Agua Potable serán congruentes con las funciones contempladas en el orgánico funcional en vigencia.

## CAPÍTULO VIII

### De los reclamos

**Art. 42.-** Se entiende por reclamo al proceso de revisión y corrección de los consumos facturados por servicios que presta la Municipalidad de Patate, debido a las siguientes causas:

Funcionamiento defectuoso del medidor cuando haya sido puesto en conocimiento de la Sección Agua Potable y no se ha solucionado su petición.

- Lecturas, digitación y/o planillas incorrectas.
- Categorías mal asignadas.
- Otras causas que se consideren justificables.

**Art. 43.-** La solicitud de reclamo del usuario, deberá ser por escrito y debidamente fundamentada y se presentará en la Secretaría de Obras Públicas, anexando una copia del último pago anterior al del reclamo y/o el reporte de pago emitido por el sistema. No se aceptara reclamo alguno posteriores a tres meses de emitido el título.

**Art. 44.-** La Sección Agua Potable, en coordinación con el departamento que corresponda, resolverá los reclamos en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

**Art. 45.-** En casos conflictivos que no pueda solucionar la sección correspondiente, la Comisión conocerá y emitirá un informe al seno del Concejo para su análisis el mismo que emitirá una resolución en un tiempo no mayor a 15 días hábiles cuya resolución será definitiva.

**Art. 46.-** Los títulos de crédito rectificadas a pedido del usuario y con el correspondiente justificativo deberán darse de baja y pagados en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la emisión del nuevo título sin recargo administrativo, transcurrido dicho plazo tendrá los recargos reglamentarios.

## CAPÍTULO IX

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 47.-** Queda terminante y expresamente prohibido las siguientes acciones:

1. Realizar instalaciones clandestinas o fraudulentas.

2. Reinstalación sin autorización del servicio suspendido sin observar el trámite legal.

3. Manejar o manipular por parte del usuario o por personas no autorizadas, el sistema público de agua potable.

4. Interrupción fraudulenta o daño intencional en cualquier parte del sistema, incluido en el medidor.

5. Utilización del agua potable en riego de huertos, viveros con una superficie mayor a 20 m<sup>2</sup> invernaderos, es decir, en fines distintos al originalmente autorizado, cuando el usuario se encuentre catalogado dentro de la categoría doméstica.

6. Cualquier otra causa que fuere congruente con expresas o tácitas prohibiciones y que causaren directa o indirectamente daños o perjuicio en cualquier parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado.

7. Instalar el medidor en sentido contrario a la dirección de ingreso del agua potable.

8. Instalar derivaciones o ramales desde una red privada para otorgar servicio a una propiedad vecina.

9. Succionar el agua con bombas directamente de la red pública o de cualquier otro elemento del sistema.

**Art. 48.-** La infracción de cualquiera de estas acciones será sancionada con la imposición de una multa económica conforme a la siguiente escala:

Categoría residencial el 50% de la remuneración básica unificada en vigencia;

Categoría comercial el 75% de la remuneración básica unificada en vigencia;

Categoría industrial el 100% de la remuneración básica unificada en vigencia;

Categoría oficial el 25% de la remuneración básica unificada en vigencia.

La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar la multa inicial por el número de reincidencias según antecedentes en el expediente.

### DE LOS CORTES DEL SERVICIO

**Art. 49.-** Serán causa de corte del servicio de agua potable las siguientes:

- a) Reincidencia por más de tres ocasiones en el cometimiento de las infracciones que constan en el artículo 48 de la presente ordenanza; y,

- b) Cuando exista peligro de contaminación por sustancias nocivas, previo informe del Inspector de Salud.

El servicio suspendido no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización.

## CAPÍTULO X

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN  
Y PROCEDIMIENTOS

**Art. 50.-** En concordancia con el ordenamiento jurídico superior, a través de la presente ordenanza se establecerán los mecanismos necesarios a fin de determinar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia, equidad y justicia para la resolución de conflictos.

**Art. 51.-** La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de competencia de la Comisaría Municipal, previa la presentación de los informes por parte de los inspectores del servicio de agua potable sobre la verificación de las infracciones, a través de pruebas documentales o a su vez por denuncias presentadas en la Comisaría Municipal o en la Sección Agua Potable. El levantamiento de los informes de los inspectores cuyas infracciones han sido constatadas por ellos, se considerará la flagrancia en el cometimiento de las infracciones.

Es de incumbencia del Departamento de Obras Públicas Municipales, de la Sección Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero la ejecución de las sanciones de carácter económico y cortes del servicio.

**Art. 52.-** Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la Comisaría Municipal, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en el Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria, emitirá su resolución y notificará al Departamento Financiero para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multa.

**Art. 53.-** Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza Sustitutiva para la Provisión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Patate.

**Art. 54.-** La realización de cualquier clase de trabajos que implique alteración del trazado y conducción de cualquier parte del sistema de alcantarillado, se considerará como daños a los bienes públicos, sin perjuicio de aplicar las normas previstas en el Sistema Nacional de Salud y en forma concomitante con lo previsto en este capítulo.

**Art. 55.-** En todo caso para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de la infracción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la suspensión o corte del servicio de agua potable.

**Art. 56.-** En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obra actualizado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 57.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Patate por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 58.-** Solo en caso de incendio o cuando existiera la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer usos de ellos y si lo hicieren, además del pago por daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 100% de una remuneración básica unificada.

Constituirá agravante la circunstancia de que el Cuerpo de Bomberos u otra institución pública o privada realice acciones de entrega de agua tomada de los hidrantes del sistema a través de tanqueros, a usuarios que hayan sido suspendidos el servicio en cualquier forma; en todo caso para la provisión del servicio se deberá coordinar con la Sección Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 59.-** Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación en un plazo prudencial fijado por la Sección Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 60.-** La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (U.G.R.M.) de acuerdo con el Modelo Integral de Gestión de Riesgos, en coordinación con los departamentos correspondientes, deberá incorporar las variables de gestión de riesgos con el objeto de establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr la preservación del agua a fin de mantener un servicio público sustentable mediante el análisis y validación de proyectos con enfoque de gestión de riesgos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se incorpora a la presente ordenanza la Resolución N° 0138-11-03 referente a la aprobación de las tarifas vigentes para el año 2010, adoptada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 11 de marzo del 2010.

**SEGUNDA.-** Los índices para la aplicación de la fórmula de reajustes estarán determinados conforme a la ley al igual que la actualización de las tarifas será resuelta y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con la ley en forma anual sin que se requiera o implique reforma a la Ordenanza de agua potable previo informe del Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado en el que deberá constar la aplicación de la fórmula polinómica para el cálculo del costo del metro cúbico de agua en aplicación a la ordenanza en vigencia.

**TERCERA.-** El Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado, en el mes de diciembre de cada año, previo

conocimiento de la Comisión de Servicios Públicos, enviará al Concejo para su aprobación un informe con el valor económico a reajustarse con la finalidad de que en forma automática y en forma legal se produzca el reajuste en aplicación a la respectiva fórmula polinómica.

**CUARTA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza sustitutiva, la sección de agua potable al momento de autorizar la acometida del nuevo medidor identificará la categoría del usuario con la que ingresará al catastro.

**QUINTA.-** Derógase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todas las instalaciones que se encuentren sin medidor o medidor dañado, serán notificadas para que en un plazo de treinta días procedan al cambio; si dentro de este lapso no hay respuesta, el Jefe de la sección ordenará el cambio o instalación y su costo será trasladado a las planillas con crédito de tres meses más gastos administrativos.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en el Registro Oficial para su ejecución.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate, a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Sr. Wilmer López Muñoz, Alcalde del cantón Patate, Enc.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**CERTIFICO QUE:** La Ordenanza sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo de Patate en sesiones ordinarias de fechas 10, 17 y 23 de febrero del 2011, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del 2011, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares de la Ordenanza sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate, al señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.-** Patate, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año 2011, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la Ordenanza sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Sr. Wilmer López Muñoz, Alcalde del cantón Patate, Enc.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Wilmer López Muñoz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate encargado, firmó y sancionó la Ordenanza sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate, el 24 de febrero del 2011.

f.) Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

##### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en el Art. 238, manifiesta: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en el Art. 239, manifiesta: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en el Art. 240, manifiesta: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias territoriales;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en el Art. 241, manifiesta: la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en el Art. 242, manifiesta: el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en el Art. 253, manifiesta: cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7, manifiesta: para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53, indica: los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, literal a), manifiesta: al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En el ejercicio que le confiere el Art. 240 de la Constitución del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.

**Art. 1.-** Apruébase la siguiente ordenanza administrativa, en la que a partir de la presente fecha, el Ilustre Concejo Municipal de Pallatanga, tendrá que denominarse “**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**”.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza sobre la nueva administración político a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, para su fortalecimiento cantonal.

**Art. 3.-** El Alcalde se denominará: Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga y será el máximo personero ejecutivo de la entidad y sus

concejales serán los que constituyen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, presidido por el Alcalde con voz y voto dirimente.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga representará al cantón que corresponde la parroquia urbana de Pallatanga y las que se crearen, además de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y, demás leyes conexas promoverá obras de alcance cantonal.

**Art. 5.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones presidida por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del cantón Pallatanga.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo, certifico que la **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, de fechas 23 y 29 de noviembre del 2010.

Pallatanga, martes 30 de noviembre del 2010.

f.) Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocida, discutida y aprobada la **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**, sanciono y dispongo su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al efecto de su vigencia y aplicación legal.

Ejecútese.- Notifíquese.

Pallatanga, martes 30 de noviembre del 2010.

f.) Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del cantón Pallatanga.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**, el señor Eduardo Moreno Yépez, Alcalde del cantón Pallatanga, el martes 30 de noviembre del 2010.

Certifico.

f.) Rodrigo Cuadrado, Secretario del Concejo.